

LOS REYES CATOLICOS Y LA PACIFICACION DE ANDALUCIA (1475-1480)

PAULINA RUFO YSERN
Universidad de Sevilla

I. INTRODUCCION

En el momento de la subida al trono de doña Isabel y don Fernando, gran parte de Andalucía se encuentra sumida en un clima de guerra solapada, fruto de los sucesos que se habían desarrollado durante los últimos años del reinado de Enrique IV, que se verá potenciado por la guerra de sucesión desatada tras su fallecimiento. El objetivo de los nuevos monarcas, que era, naturalmente, el de asentar su autoridad en todo el reino, requería, como paso previo, la pacificación del territorio. Tras ello se encontrarían en condiciones de comenzar a desarrollar su proyecto político en todos los aspectos del gobierno.

Con tal fin, los Reyes Católicos recurrirán a la conjugación de medidas de fuerza en relación a aquellos abusos cuya corrección resultara imprescindible para la consecución de sus fines y las concesiones a las «fuerzas vivas» locales, sin cuya colaboración resultaría imposible el gobierno de la zona. No se tratará, pues, como ya advirtió M.A. Ladero, de destruir «...usos y estructuras sociales ni leyes básicas de organización política y gobierno, sino abusos que impedían al sistema funcionar con la eficacia que intrínsecamente le podía corresponder»¹.

En este sentido, las líneas de acción de la política regia pueden estructurarse en cuatro apartados:

— Consecución de la restitución de los castillos, torres, fortalezas y otros lugares fuertes a las ciudades y villas a las que le habían sido usurpadas y nombramiento de alcaides de confianza.

— Concesión de los perdones y las confirmaciones de mercedes y oficios precisos para calmar los ánimos de quienes se sintiesen amenazados por la autoridad de los Reyes y fomentar las adhesiones a su causa.

— Liquidación de las tensiones locales que impedían el normal desarrollo de la vida institucional y cotidiana de las localidades andaluzas.

1. M.A. LADERO QUESADA. *La Ciudad Medieval. Historia de Sevilla*, II. Sevilla, Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento, 1976, p. 43.

— Organización de un cuerpo militar permanente, estrechamente vinculado a la Corona y libre de cualquier tipo de lazos que le impidiera o dificultara el cumplimiento de los objetivos que en cada momento le fueran marcados.

Estas actuaciones se enmarcarán en un panorama de gran inestabilidad política y social. En los años previos a la subida al trono de Isabel I, y favorecida por los cambios de partido que se producen en torno a la futura sucesión de Enrique IV y la consiguiente política de concesión de mercedes con que este monarca pretendía atraer partidarios a su opinión y obtener su lealtad y apoyo —fomentando así la ambición nobiliaria—, Andalucía había visto aumentar hasta límites extremos la situación de anarquía que venía marcando la actitud de una nobleza atenta sólo a incrementar y fortalecer su patrimonio y su poder². Esta postura, potenciada por la degradación de la autoridad monárquica y la inexistencia de una fuerza social que pudiera contrarrestar el poder de la nobleza, se plasmará en los continuos enfrentamientos que en defensa de sus intereses y de sus distintas opciones de gobierno se producen entre sus miembros, divididos en linajes o bandos, y entre una gran parte de ellos y el poder real, frente al que propugnan un régimen de oligarquía nobiliaria³.

De este modo, gran parte del Reino de Sevilla se encontraba dominado por dos linajes que se disputaban el poder y que controlaban, directa o indirectamente, muchas de las ciudades, y de las villas y fortalezas de sus tierras: el encabezado por don Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia y conde de Niebla, claramente proisabelino, que domina la ciudad de Sevilla y las fortalezas de Aroche, Fregenal, Aracena, Lebrija, Alanís, Alcantarilla y Villanueva del Camino, y el dirigido por don Rodrigo Ponce de León, conde de Arcos y reciente marqués de Cádiz, que había sido expulsado de Sevilla por su adversario y se había hecho fuerte en Alcalá de Guadaíra y Jerez de la Frontera, controlando, además, la fortaleza de Constantina⁴. En Córdoba el enfrenta-

2. M.A. LADERO QUESADA. *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia Política*. Madrid, C.S.I.C., 1973, p. 115. Sobre este período vid. también E. CABRERA MUÑOZ. «Los reinados de Juan II y Enrique IV» en *Historia de Andalucía*, vol. III. Madrid-Barcelona, Cupsa-Planeta, 1982.

3. Muy interesante, en relación con este tema, es el estudio de M.^a I. DEL VAL VALDIVIE-
SO. «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV». *Hispania*, 130 (Madrid, 1975), pp. 249-294.

4. En relación con ambos bandos, vid. A. DE PALENCIA. *Crónica de Enrique IV* (Ed. A. PAZ Y MELIÁ), 3 vols. Madrid, Atlas (B.A.E.), t. CCLVII, CCLVIII y CCLXVII, 1975. D(écada) I, L(ibro) VII, c(apítulo) IV; L. IX, c. I y III; L. X, c. VIII. D. II, L. IV, c. II, IV, V, IX y X.; L. V, c. VII, VIII y X; L. VI, c. III y VI; L. VII, c. I, II, III, IV y VIII; L. VIII, c. IX; L. IX, c. III. D. DE VALERA. *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV* (Ed. J. DE MATA CARRIAZO). Madrid, Espasa-Calpe, 1941, c. XXIX, LXIV, LXVI, LXVIII, LXXIV, LXXVIII, LXXIX y LXXXII. A. BERNALDEZ *Memorias del reinado de los Reyes Católicos* (Ed. M. GOMEZ MORENO y J. DE MATA CARRIAZO) Madrid, Real Academia de la Historia, 1962, c. IV y V. D. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla...* Madrid, 1796, L. XI, 1472-2, 1473-3,4, 1474-4.

miento por el dominio de la ciudad tenía por protagonistas al conde de Cabra, don Diego Fernández de Córdoba, firme apoyo de Enrique IV, primero, y de doña Isabel, después, que dominaba, entre otras localidades, Baena, Castro el Viejo, Pedro Abad y Aldea del Río, y don Alfonso de Aguilar, que, junto al alcaide de los Donceles y Luis Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio, logró expulsar de la ciudad a sus oponentes y dominar los puntos fuertes de la misma, además de Bujalance, Montoro, Santaella, Hornachuelos, La Rambla, Adamuz, Peñaflor, Castro del Río y la torre del Puente de Alcolea⁵. Ecija estaba dominada por don Fadrique Manrique y su yerno Luis Portocarrero, cercanos a don Alfonso de Aguilar⁶. Por su parte, Carmona, objeto durante años de enfrentamientos entre fuerzas de don Pedro Girón —más tarde del maestre don Juan Pacheco— y las que se oponían a éstos, ayudadas por el duque de Medina Sidonia, acabó siendo controlada en gran parte por frey Luis de Godoy, allegado a Pacheco, que dominaba dos de los tres alcázares de la villa⁷. En el reino de Jaén, esta ciudad permaneció fiel a Enrique IV, y luego a doña Isabel, en manos del condestable Miguel Lucas de Iranzo y, más tarde, de su viuda doña Teresa de Torres, a pesar del asedio a que la sometieron sucesivamente don Pedro Girón y don Rodrigo Téllez Pacheco, que, no obstante, ocuparon ciertos castillos de la tierra de la ciudad⁸. Asimismo, Ubeda permaneció fiel a doña Isabel bajo la dirección de don Rodrigo Manrique, conde de Paredes y, con posterioridad, maestre de Santiago, con el concurso del linaje de Molina. Baeza, por el contrario, quedó bajo el dominio de los partidarios del maestre de Calatrava⁹.

5. PALENCIA, *Ibíd.*, D. I, L. VII, c. IX; L. IX, c. III; D. II, L. I, c. II y VIII; L. II, c. VI; L. VII, c. IX y X; L. VIII, c. VIII; L. X, c. III; D. III, L. X, c. III. VALERA, *Ibíd.* c. LIII, LXXXIII y LXXXIV. D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO. *Crónica del rey don Enrique el Cuarto de este nombre en Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. III. Madrid, Atlas (B.A.E., LXX), 1953, c. XXIX y XXXVIII. M.^a C. QUINTANILLA RASO. *Nobleza y señorías en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1979, esp. pp., 113-126.

6. PALENCIA, *Ibíd.*, D. I, L. VII, c. IV; L. IX, c. III; D. II, L. I, c. VIII. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *Ibíd.*, c. CXXXII y CXXXIII.

7. PALENCIA, *Ibíd.*, D. I, L. VII, c. IV; L. VIII, C. III; D. II, L. I, c. VIII; L. VI, c. III. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *Ibíd.*, c. CXXXIV. ORTIZ DE ZUÑIGA, *Anales...*, Ob. cit., L. XI, 1469-1. VALERA, *Memorial...*, Ob. cit., c. LXXI. M. GONZALEZ JIMENEZ. *Carmona en la Edad Media*. Sevilla, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1984, pp. 60-62.

8. PALENCIA, *Ibíd.*, D. I, L. VII, c. IX; L. VIII, c. III; D. II, L. VI, c. I; L. VII, c. X. VALERA, *Ibíd.*, c. XXXII y LXXXIV. J. ZURITA. *Anales de la Corona de Aragón* (Ed. A. CANELLAS LOPEZ). Zaragoza, C.S.I.C., 1977, vol. 7, L. XVIII, c. LII.

9. PALENCIA, *Ibíd.*, D. II, L. IV, c. IV. E. TORAL PEÑARANDA. *Ubeda (1442-1510)*. Madrid, C.S.I.C., 1975, p. XXX. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello (en adelante citaremos R.G.S.), 1475, mayo f.º 487.

II. MEDIDAS DE PACIFICACION DEL TERRITORIO

II.1. *Recuperación de castillos y fortalezas*

Una de las cuestiones que centró la atención de los monarcas desde un primer momento fue la recuperación de los castillos, fortalezas y torres que se encontraban usurpadas, unas veces por declarados desafectos a su causa y otras por personajes que, a la tibieza de sus inclinaciones —frecuentemente a la espera del desarrollo de los acontecimientos— añaden el hábito de utilizar el poder que les proporciona su situación para cometer todo tipo de abusos contra los habitantes de las villas y lugares comarcanos, convirtiendo las fortalezas en auténticas bases de comisión de delitos¹⁰. Como afirma H. del Pulgar, quienes habían enajenado las fortalezas «...ni al rey ni a las cibdades respondían con ellas, é facían guerra e paz a su arbitrio, sin cono-cimiento ninguno de superior»¹¹. Lo intolerable de esta situación para unos reyes que pretendían dejar clara la supremacía de su autoridad respecto a cualquier otra resulta aún más grave si consideramos que el control de los lugares fuertes resultaba imprescindible para el del orden público y la pacificación del territorio, primer paso para el definitivo asentamiento de aquélla. Por ello, como señala M.A. Ladero «...los reyes no vacilan a la hora de reclamar la devolución a los concejos de castillos y fortalezas rebeladas contra ellos —al igual que a las localidades y a los particulares que se encontrasen en la misma situación— para que depusiesen su actitud y se redujesen a la obediencia de los jóvenes monarcas»¹².

En este sentido, don Fernando y doña Isabel enviarán delegados con poder para reclamar la entrega de las plazas fuertes ocupadas y para secrestar los bienes de quienes no obedeciesen sus mandatos y proceder contra sus personas. Más tarde, serían los propios monarcas quienes, a través de órdenes directas, reclamarían las fortalezas, e incluso impondrían sus deseos en el nombramiento de alcaides, aún cuando ello supusiese sustraerlo de la jurisdicción concejil¹³.

10. A. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ en «Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (Sevilla, 1974), pp. 45-46 muestra cómo los abusos cometidos por los tenentes de los castillos de la tierra de Sevilla provocaba, a mediados del s. XV, la protesta de los jurados por ser motivo de «desórdenes y arbitrariedades» que llegaron a amenazar de despoblamiento a varias localidades. Vid. también, R.G.S., 1477, agosto f.º 441, septiembre f.º 557.

11. H. DEL PULGAR. *Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*. Madrid, Atlas (B.A.E., t. VII), 1953, 2.ª parte, c. LXX, p. 323.

12. M.A. LADERO QUESADA. *Andaluća en el s. XV*. Ob. cit., p. 144.

13. Ya el 15 de diciembre de 1474 la Reina comisiona al maestresala Pedro de Silva para que se dirija a Sevilla a recibir en su nombre los castillos y fortalezas y entregarlos a quienes entendiera que debían ocupar su tenencia. Cfr. *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*. (Ed. de R. CARANDE y de J. DE M. CARRIAZO). Sevilla, Universidad, 1929-1968, 3 vols., (en adelante citaremos *Tumbo...*). I, 2. Vol. I, pp. 2-3. R.G.S., 1475, octubre f.º 667.

II.1.1. Reino de Sevilla

En agosto de 1475 los Reyes Católicos habían nombrado a don Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia, alcaide de los alcázares y atarazanas de la ciudad de Sevilla, con derecho a tener dos voces y votos en el cabildo, al igual que los había tenido su antecesor en el cargo, Juan Manuel de Lando, por merced de Enrique IV. El duque controlaba, además, la Puerta de Jerez y el castillo de Triana de esa misma ciudad, y las fortalezas de Lebrija, Fregenal, Aroche, Alanís, Montegil y Villanueva del Camino¹⁴. Por su parte, el marqués de Cádiz obtuvo el 30 de abril de 1476 confirmación de la alcaidía de los alcázares de Jerez de la Frontera, ciudad que, como ya vimos, dominaba, al igual que los castillos de Alcalá de Guadaira y Constantina¹⁵. Sin embargo, los reyes no tenían la intención de que estas confirmaciones supusiesen hacer dejación en manos de los dos Grandes sevillanos de puntos tan estratégicos para el dominio de las ciudades afectadas y de sus tierras, que querían dejar claramente en dependencia directa de la Corona.

El 10 de septiembre de 1477, cuando aún no hacía dos meses que la Reina había llegado a Sevilla, ésta ordena al duque de Medina Sidonia la restitución de los alcázares, atarazanas y Puerta de Jerez, nombrando nuevo alcaide de los mismos a su secretario Francisco Ramírez de Madrid. Asimismo, le reclamó la entrega del castillo de Triana, cuya tenencia confió a Juan de Briones. Según Palencia, aunque le contrariaba profundamente, el duque obedeció el mandato con la esperanza de obtener la confirmación de los castillos que tenía usurpados en la tierra de Sevilla. Bernáldez, por el contrario, sugiere que don Enrique se mostró dispuesto desde el primer momento a entregar sus «fuerzas», dándole las llaves de «todo ello» en el momento de su llegada. Por su parte, Pulgar afirma que el duque solicitó rápidamente la remuneración de los servicios prestados en mantener la ciudad en obediencia de SS.MM. En todo caso, lo cierto es que, a cambio de la entrega de las atarazanas, el duque percibiría una renta anual vitalicia de 400.000 mrs., según un acuerdo firmado con el cardenal Mendoza y el almirante Enríquez en enero de 1478¹⁶.

Cualquier esperanza que abrigara se vería, de todas maneras, defraudada. Como hace notar L. Suárez, al adelantarse el marqués de Cádiz a ofrecer a doña Isabel la entrega de Jerez, Constantina y Alcalá de Guadaira, acabó con cualquier justificación que el duque pudiera aducir para continuar ocupando

14. *Tumbo* I, 28 y 36, vol. I, pp. 51-53 y 69-71. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...* L. XII, 1475-7. Ob. cit., vol. III, pp. 74-75. VALERA. *Memorial...*, c. LXXIV. Ob. cit., pp. 217-219. ZURITA. *Anales...*, L. XX. c. XII, Ob. cit., vol. 8, p. 292.

15. VALERA. *Memorial...*, c. LXXVIII. Ob. cit., pp. 227-230. R.G.S., 1476, abril f.º 248.

16. PALENCIA, D. III, L. XXIX, c. IX. *Crónica...* Ob. cit., vol. III, pp. 48-50. ZURITA. *Anales...*, L. XX, c. XII. Ob. cit., vol. 8, p. 292. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XXIX. Ob. cit., p. 66. PULGAR. *Crónica...*, 2.ª p., c. LXXI. Ob. cit., p. 326. Acuerdo con el Almirante en A.G. Simancas, Patronato Real, leg. 11, f.º 39. Cit. por L. SUAREZ FERNANDEZ. *Historia de España*, Vol. XVII, 1.º. *La España de los Reyes Católicos*. (Dir. R. MENENDEZ PIDAL). Madrid, Espasa-Calpe, 1983, p. 284. R.G.S., 1477, septiembre f.º 495.

las fortalezas de la ciudad de Sevilla¹⁷. Pocos días después la Reina ordenaría a don Enrique de Guzmán que entregase las fortalezas que ocupaba. Según lo pactado, éstas serían depositadas en tercería durante seis meses, siéndole devueltas si en el plazo acordado el marqués no restituía las que estaban en su poder. La villa de Lebrija le sería concedida para que entrara a formar parte de su señorío, aunque la fortaleza quedaba de momento, bajo una doble jurisdicción, en manos de Fernando de Abreu. La fortaleza de Alanís recibiría más tarde como alcaide a Cristóbal Mosquera, la de Lebrija a Luis de Tovar y la de Fregenal al maestresala Juan de Torres, veinticuatro de Sevilla, pasando más tarde al también veinticuatro Fernando de Ribadeneira. Por su parte, Villanueva del Camino fue entregada a Melchor Maldonado —que la perdería poco después—, Aroche a Juan de Monsalve y Montegil a Pedro Manuel. En septiembre de 1478 sería designado nuevo alcaide de los alcázares y atarazanas de Sevilla, con los derechos y prerrogativas anejos al cargo y 150.000 mrs. de ayuda de costa, el maestresala Pedro de Silva¹⁸.

Como adelantamos anteriormente, el marqués de Cádiz se mostró dispuesto a entregar a la Reina las fortalezas que ocupaba, lo que, según aseguraba, hacía como medida de defensa frente a los continuos ataques de su adversario. Pulgar asegura que la fortaleza de Jerez fue entregada al capitán Juan de Robles y la de Alcalá a Pero Vaca. La entrega de aquélla se haría efectiva a los propios monarcas durante su visita a Jerez, en octubre de 1477, durante la que recibieron, además, las llaves de las puertas de la ciudad. En adelante, tanto una como otras quedarían bajo el control directo de la Corona por mediación del corregidor de la ciudad, nombrado alcaide del alcázar¹⁹.

Seguidamente, los Reyes llegaron a un acuerdo con el marqués del que nos informa Zurita: las fortalezas de Alcalá de Guadaíra y Constantina serían entregadas en tercería durante sesenta días a Hernando de Villafañe y Lope Ponce de León, respectivamente. Si durante ese plazo el duque no restituyera las que se había comprometido a devolver, o el mariscal Fernando Arias de Saavedra no hiciese lo mismo con Utrera, los terceros le restituirían las que ahora entregaba. Cualquier recompensa que se decidiese otorgar a alguno de ellos se haría también efectiva a don Rodrigo Ponce de León. Además, para evitar disputas, tanto en un caso como en otro se prometió que los alcaldes serían «...*hombres naturales de la cibdad, que venían con ella é no eran de ninguna destas par-*

17. SUAREZ. *Ibíd.*, p. 275.

18. Pacto con el duque en A.G.S., Patronato Real, leg. 11, f.º 40. Cit. por *Ibíd.*, p. 276. Donación de Lebrija en *Idem.*, leg. 11, f.º 41. PULGAR, *Crónica...*, 2.ª p., c. LXXII. *Ob. cit.*, p. 327. PALENCIA, D. IV, L. XXXV, c. VIII. *Cuarta Década de Alonso de Palencia* (Ed. J. LOPEZ DE TORO). Madrid, Real Academia de la Historia, 1974, vol. II, p. 180. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...*, L. XII, 1478-1 y 5. *Ob. cit.*, vol. III, pp. 94-95 y 100. Noticias en R.G.S., 1477, octubre f.º 41; 1478, febrero f.º 42, septiembre f.º 114 y 154. *Tumbo I*, 302, 315, 321 y 352, vol. II, pp. 250-251, 265-266, 277-278 y 333-334.

19. PALENCIA, D. III, L. XXX, c. IV. *Crónica...* *Ob. cit.*, vol. III, pp. 60-61; D. IV, L. XXXII, c. X. *Cuarta Década...* *Ob. cit.*, vol. II, pp. 76-77. PULGAR. *Ibíd.*, c. LXXI, pp. 326-327. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XXIX y XXX. *Ob. cit.*, pp. 66-69. R.G.S., 1479, septiembre f.º 121.

cialidades»²⁰. Así pues, el 24 de diciembre de 1477 el marqués entregó Alcalá de Guadaíra, de que sería alcaide el veinticuatro Diego López de Haro, continuo de la Casa Real, a pesar de la oposición de la ciudad de Sevilla. En marzo de 1478 hizo lo propio con Constantina, a cambio de la cual recibió 1.124.000 mrs. como «recompensa» de los gastos realizados en la mejora de la fortaleza y de la de Aroche, suma que le fue librada en ciertas rentas de Sevilla. Sería nombrado nuevo alcaide el maestresala Juan de Torres —que era a la vez alcaide de Turón— tras destituir a Pedro de Pineda, parcial del marqués, que aún en enero de 1480 seguía intentando promover levantamientos en su contra con apoyo de su hermano Juan de Pineda, escribano del cabildo de Sevilla. En agosto de 1478 fue ordenada también a don Rodrigo la restitución al almirante don Alfonso Enríquez de las torres de Girgonza y Lopera, que formaban parte de su mayorazgo, y la entrega de los 400.000 mrs. a que habrían ascendido sus rentas en los últimos cuatro años²¹.

No fueron ellos los únicos obligados a hacer estas restituciones. Alfonso Pérez Martel, veinticuatro de Sevilla, y su hermano Rodrigo Martel, por ejemplo, debieron hacer entrega de las fortalezas de Almonaster y Castilnovo, situadas junto a la villa de Zalamea²².

Uno de los episodios en los que se muestra más claramente la «...*gran diligencia que ponía la Reyna en cobrar las fortalezas de su Reyno que estaban enajenadas*», según palabras de Pulgar, es el protagonizado por el mariscal Fernando Arias de Saavedra, alcaide de Utrera, que ocupaba, además, las fortalezas de Tarifa, Zahara y Matrera²³.

Hijo y heredero de Gonzalo de Saavedra, comendador mayor de Montalbán, ya antes de la muerte de su progenitor los Reyes habían ordenado a éste que restituyese la villa de Tarifa al Almirante. Este mandato sería repetido a su hijo Fernando, junto al de hacer entrega también de los 20.000.000 de mrs. a que ascendían las rentas que su familia había venido percibiendo ilegalmente, al par que se disponía la restitución a Nuño de Villalobos y Diego de Mesa de sus cargos de alcalde mayor y regidor, respectivamente. El mariscal se negó a atender esos requerimientos²⁴. Tras su viaje a Jerez, y de regreso a Sevilla, los Reyes hicieron parada en Utrera para ordenar al alcaide que guardaba el castillo en nombre del mariscal que hiciese entrega del mismo, ya que SS.MM. querían ponerlo en manos de «...*otro veynte e quatro desa çibdad que sea fiable a nos e a ella*», obteniendo también una respuesta negativa. Preveyendo esa

20. PULGAR. *Ibíd.*, c. LXXII, p. 327. ZURITA. *Anales...*, L. XX, c. XII. *Ob. cit.*, vol. 8, p. 294.

21. PALENCIA. D. III, L. XXX, c. IX. *Crónica...* *Ob. cit.*, vol. III, pp. 70-72. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...*, L. XII, 1475-7. *Ob. cit.*, vol. III, pp. 102. *Tumbo I*, 259, 331, 332, 333, 377, 378 y 379, vol. II, pp. 189-190, 297-299 y 365-371. *Tumbo II*, 46, vol. III, pp. 68-69. R.G.S., 1478, marzo f.º 74 y 75, agosto f.º 371; 1480, enero f.º 55.

22. R.G.S., 1477, junio f.º 239.

23. PULGAR. *Crónica...*, 2.ª p., c. LXXIII. *Ob. cit.*, p. 329. PALENCIA, D. III, L. XXX, c. IX. *Crónica...* *Ob. cit.*, vol. III, pp. 70-72.

24. R.G.S., 1475, febrero f.º 184, agosto f.º 451, octubre f.º 55.

situación, Fernando Arias había fortalecido y abastecido convenientemente el castillo de Utrera —según Palencia con el pretexto de posibles incursiones granadinas— y había hecho circular la noticia de que don Fernando quería arrebatar la villa a la jurisdicción sevillana para entregarla en señorío al adelantado don Pero Enríquez. Al mismo tiempo, había reunido fuerzas en el castillo de Zahara, que dejó al cuidado de su hermano Pedro Vázquez de Saavedra y en el que se le había reunido previamente su madre, doña Inés de Ribera, con algunos de sus nietos. Justificaba el mariscal su postura en la confirmación hecha por Enrique IV a su padre de las tenencias de Utrera y Tarifa, por lo que no habría motivo alguno para ser desapoderado de ellas. Una vez que se le ordenó formalmente la restitución de la fortaleza de Utrera, ordenó a su alcaide que no la entregase bajo ningún concepto, prometiéndole socorro en caso de que fuese cercado, y dejando como rehén en la guarnición a uno de sus hijos, Pedro Hernández de Saavedra²⁵.

La fortaleza se sitió el 9 de noviembre de 1477, siendo encargados del asedio los capitanes Juan de Biedma, Vasco de Vivero, Pedro de Ribadeneria y Rodrigo del Aguila, con 600 lanzas cada uno. De regreso a Sevilla, el Rey inició los preparativos de la artillería precisa para el sitio, disponiendo que los costes de todo ello fuesen cargados en la hacienda del mariscal y de su madre. El cerco duraría cuatro meses, dado que Fernando Arias se empeñó en resistir, quizás confiando en que el Rey no pudiese mantenerlo durante mucho tiempo, e incluso que viniesen en su ayuda fuerzas granadinas. La firma de una tregua con Granada, por tres años, derrumbaría, si es que existieron, esas esperanzas. Finalmente, el 29 de marzo de 1478, tropas de Gutierre de Cárdenas y del marqués de Cádiz lograron entrar en la fortaleza. En la acción bélica habían participado, entre otras, tropas de Jerez, Lebrija y Carmona. El gobernador de la fortaleza y los demás miembros de la guarnición sufrieron pena de muerte, mientras que el hijo del mariscal fue tomado prisionero. Sería designado nuevo alcaide Gómez de Sotomayor, hermano de Pero Vaca²⁶.

La toma de la fortaleza de Utrera —y la anterior de la torre de la Membrilla—, y el hecho de que tanto el mariscal como su madre, hermanos y demás partidarios hubieran sido declarados traidores y, por tanto, de que sus bienes y cargos hubiesen sido confiscados, e incluso donados a otras personas, no supuso su rendición, ya que Fernando Arias decidió perseverar en su postura re-

25. BERNALDEZ, *Memorias...*, c. XXX y XXXI. Ob. cit., pp. 69-70. PALENCIA, D. III, L. XXVIII, c. X; L. XXX, c. IV y VI. *Crónica...*, vol. III, pp. 30, 62 y 64-66. PULGAR. *Crónica...*, 2.^a p., c. LXXII. Ob. cit., pp. 327-328. ZURITA. *Anales...*, L. XX, c. XII. Ob. cit., vol. 8, p. 294. *Tumbo I*, 225, vol. II, p. 115.

26. Doctor de TOLEDO. *Crónica de Valladolid* (Ed. facsímil). Valladolid, Grupo Pinciano-Caja de Ahorros Provincial, 1984, pp. 133 y 135-136. PALENCIA, D. III, L. XXX, c. VI y IX. *Crónica*. Ob. cit., vol. III, pp. 64-66 y 70-72. D. IV, L. XXXI, c. VI y L. XXXII, c. X. *Cuarta Década...* Ob. cit., vol. II, pp. 24-27 y 76-77. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XXXI. Ob. cit., pp. 70-73. R.G.S., 1478, enero f.º 141. M. GONZALEZ JIMENEZ. *Catálogo de Documentación Medieval del Archivo Municipal de Carmona*, vol. II (1475-1504). Sevilla, Excma. Diputación, 1981, n.º 43.

belde desde la fortaleza de Zahara, que se convirtió en un foco de amenazas para la seguridad de quienes vivían en la zona²⁷. Los Reyes ensayaron el camino de la clemencia, ofreciendo perdón a quienes abandonasen las fortalezas de Tarifa, Zahara o Matrera (que habían ocupado poco antes), so pena de incurrir en rebeldía. Finalmente, sería el propio mariscal quien, vista la inutilidad de su postura, y contando con el respaldo de algunos nobles sevillanos, solicitó a los Reyes su perdón, a lo que éstos accedieron. A decir de Bernáldez, este hecho le concitó la animadversión de los familiares de sus seguidores muertos en Utrera, agraviados por la diferente suerte de quien había sido su jefe e inductor²⁸.

También atendieron los Reyes a la provisión de alcaldes de su confianza a otras fortalezas de la ciudad de Sevilla, caso de Encinasola —que tras la deserción de Martín de Sepúlveda pasó a Juan Martínez Tinoco y Luis Méndez Portocarrero— y Cortegana —con Pedro de Almonte y don Gutierre de Cárdenas—, aunque su nombramiento fuese una prerrogativa del concejo, lo que provocó fuertes resistencias en aquél, que defendía su derecho a proveer las tenencias, y en los alcaldes destituidos²⁹.

Tras la partida de los Reyes de Sevilla, dilatada, según Palencia, «...a causa de los encendidos deseos de tomar posesión de muchas plazas, cuya custodia convenía confiar a guarniciones más fieles», y continuando con su periplo pacificador por Andalucía, los Reyes Católicos se dirigieron a Carmona³⁰. Allí requirieron a Luis de Godoy que les entregase los dos alcázares que tenía en su poder, de los tres que existían en la villa, desde que en 1465 le fueron entregados por don Pedro Girón. A pesar de sus reiterados intentos, frey Luis no había logrado hacerse con la tercera de las fortalezas, la de la puerta de Sevilla, de la que era alcaide Gómez Méndez de Sotomayor, que contaba con el apoyo del duque de Medina Sidonia, y que debió entregar también ésta. Pulgar asegura que Godoy pretendía obtener ciertas equivalencias y mercedes a cambio de la entrega que le era solicitada, pero «...considerando que no tenía lugar de mostrar desobediencia a los mandamientos reales...é por la justicia que vido que se executaba contra los rebeldes á sus mandamientos, ovo su acuerdo de las entregar». En todo caso, sí obtuvo compensaciones: la tenencia de la villa de Santaella y 60.000 mrs. de juro sobre las alcabalas de ese lugar, aparte de un oficio

27. PALENCIA, D. IV, L. XXXI, c. X y L. XXXII, c. IV. *Cuarta Década...* Ob. cit., vol. II, pp. 43 y 57. R.G.S., 1477, diciembre f.º 478; 1478, febrero f.º 31, marzo f.º 43, abril f.º 65, 83, 85, septiembre f.º 72, 79 y 106. *Tumbo I*, 239 y 256, vol. II, pp. 141-142 y 183-184.

28. R.G.S., 1478, abril f.º 74. VALERA. *Crónica...*, c. XLIII. Ob. cit., p. 128. PULGAR. *Crónica...* 2.ª p., c. LXXIII. Ob. cit., pp. 328-329. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XXXI. Ob. cit., p. 72. Vid. apartado II.2.

29. *Tumbo I*, 311, 315, 345, vol. II, pp. 259-260, 265-266 y 317. *Tumbo II*, 10, 23, 32, 33, 68 y 91, vol. III, pp. 14, 37, 47-49, 91-94 y 136-137. En el caso de Encinasola los Reyes llegaron a acordar la entrega de una gratificación al alcaide que habían ordenado destituir y que se resistía firmemente a ello, aunque no acceden a la suma de 800.000 que éste había solicitado. *Tumbo II*, 36, vol. III, pp. 51-52.

30. PALENCIA, D. IV, L. XXXII, c. VII. *Cuarta década...* Ob. cit., vol. II, p. 66.

de veinticuatro de Córdoba en favor de su hijo Juan de Godoy. Sancho de Avila, nombrado corregidor de Carmona, pasaría a ostentar la alcaidía de los alcázares de la villa³¹.

En Ecija se había producido cierto desorden con motivo de la ocupación por parte de ciertos regidores de la ciudad de la torre y fortaleza de La Monclova en febrero de 1476. En octubre del año siguiente los Reyes ordenaron a Cristóbal de Eslava y Rodrigo de Lamas que las restituyeran, emplazándolos para que compareciesen ante el Consejo Real a responder de su acción. Sin embargo, el 14 de diciembre de ese mismo año SS.MM. les concedían perdón por éste y otros delitos, aunque habían sufrido ya las penas de prisión y destierro a que los condenó Luis Portocarrero. Según Pulgar, éste, que ocupaba el citado alcázar, sería privado por los Reyes de todos sus poderes a su paso por la ciudad, pero esta noticia es inexacta. En todo caso, en agosto de 1476 Luis Portocarrero tenía en sus manos la guarda de las puertas de la ciudad en su calidad de asistente, lo que nos hace sospechar que la fortaleza lo estaría también³².

II.1.2. Reino de Córdoba

Son escasas las noticias que las fuentes que hemos consultado nos ofrecen en torno a la actuación que en relación con las fortalezas situadas en el área cordobesa siguieron los Reyes desde su llegada a Córdoba. Dominada, al igual que Sevilla, por dos bandos rivales —como ya hemos tenido ocasión de comentar—, éstos se repartían el control de la mayor parte de las fortalezas de la zona, incluyendo los alcázares de la ciudad.

Al principio del reinado de los nuevos monarcas, don Alfonso de Aguilar ocupaba, además del alcázar y de la torre de la Calahorra de Córdoba, las fortalezas de Hornachuelos, La Rambla, Montoro, Santaella, Bujalance, Pedroche y Castro del Río, así como los castillos de Andújar y Marmolejo. En abril de 1475 los Reyes confirmarán a don Alfonso de Aguilar las tenencias de los alcázares de Córdoba, del castillo de la Judería y la Calahorra de esa ciudad, y la de Antequera y la fortaleza de Andújar, a la vez que se hacía lo propio con el conde de Cabra respecto a la alcaidía de Alcalá la Real³³. El 7 de octubre de 1477, sin embargo, los Reyes ordenaban al señor de Aguilar entregar tanto el alcázar como la Calahorra a uno de sus criados, que enviaban a esa ciudad con tal fin. En 1478 la alcaidía del alcázar viejo sería desempeñada por el corregidor de la ciudad, Francisco de Valdés. Asimismo, se le mandó devolver

31. PALENCIA, D. IV, L. XXXII, c. X. *Ibíd.*, pp. 76-77. PULGAR. *Crónica...*, 2.^a p., c. LXXIII. *Ob. cit.*, pp. 328-329. R.G.S., 1478, febrero f.º 5, junio f.º 44; 1479, julio f.º 94.

32. PALENCIA, D. IV, L. XXXIII, c. II. *Ibíd.*, p. 83. R.G.S., 1476, agosto f.º 559; 1477, octubre f.º 32.

33. PULGAR, *Ibíd.*, c. LXXVIII, pp. 332-333. C. QUINTANILLA. *Nobleza y señortos...* *Ob. cit.*, pp. 127-130.

la tenencia de la fortaleza de Andújar, cuya alcaidía, junto a la de Marmolejo, pasaría a desempeñar el nuevo corregidor, Francisco de Bobadilla. También había tenido que restituir la villa de Pedroche³⁴.

Tras su llegada a la ciudad, el 21 de octubre de 1478, los Reyes continuaron con la política que habían venido desarrollando en otras partes de Andalucía: exigieron la restitución de las fortalezas que habían sido usurpadas a la ciudad en los años anteriores³⁵. A cambio de su aceptación, don Alfonso de Aguilar obtuvo la promesa de que no sería procedido en su contra por cualquier hecho delictivo ocurrido durante el reinado de Enrique IV o en los años posteriores. Hubo de entregar, entre otras, las fortalezas de Hornachuelos —en la que mantenía como lugarteniente a Alfonso Ruiz del Castillo— al nuevo alcaide designado por SS.MM., su criado Juan de Briones, aunque se le prometió su devolución en el caso de que el hijo del conde de Cabra no restituyese la de Almodóvar del Río en el plazo de un año. Alfonso Ruíz del Castillo, por su parte, recibió seguridad de que le serían pagados 156.820 mrs. en concepto de indemnización por las obras realizadas en la fortaleza, y poco después sería nombrado alcaide de Montoro. Don Alfonso de Aguilar devolvió, asimismo, el castillo de La Rambla, que había estado a cargo de su hermano Gonzalo Fernández de Córdoba, que en 1480 continuaba reclamando el pago del costo de las obras que hizo en el mismo, que fueron tasadas en 340.000 mrs. Igualmente, entregó Marmolejo, Andújar, Bujalance, Montoro, El Pedroche y Castro del Río, fortaleza esta última en la que en diciembre de 1478 figuraba como tenente, en nombre de los Reyes, el mariscal don Diego Fernández de Córdoba, hijo del conde de Cabra, que en esas fechas debía entregarla al ya mencionado Juan de Briones. Por su parte, Gonzalo Fernández de Córdoba había sido requerido también para que entregase la tenencia de Almodóvar del Río. Asimismo, el 25 de agosto de 1479 el corregidor Francisco de Valdés sería comisionado para hacerse cargo, a la muerte del veinticuatro Luis Méndez de Sotomayor, de las villas, lugares, fortalezas y demás bienes incluidos en el mayorazgo que heredó de su padre, García Méndez de Sotomayor, y que pertenecían al Patrimonio Real³⁶.

Otro de los magnates cordobeses afectado por la política real de recuperación de fortalezas fue Martín Alfonso de Montemayor, señor de Alcaudete y personaje muy allegado al conde de Cabra, que había recibido en sequestración la fortaleza de Víboras —que él mismo había ganado para los Reyes de manos de don Rodrigo Téllez Girón— en noviembre de 1475. Al mismo tiempo, SS.MM. le prometían procurarle la encomienda de Víboras del maestro que resultara elegido. Esto no obstante, el 5 de febrero de 1478 don Fernando y doña Isabel le ordenan entregar dicha fortaleza y encomienda a su criado Diego

34. C. QUINTANILLA. *Ibíd.*, p. 131. PULGAR. *Ibíd.* R.G.S., 1478, marzo f.º 54, agosto f.º 82.

35. PULGAR, *Ibíd.* C. QUINTANILLA, *Ibíd.*, p. 132. R.G.S., 1478, enero f.º 123, noviembre f.º 106, 115, diciembre f.º 82, 127, 143, 186; 1480, noviembre f.º 68, (s.m.) f.º 274.

36. R.G.S., 1478, diciembre f.º 106; 1477, septiembre f.º 465; 1479, agosto f.º 80.

de Jubera, para que éste, a su vez, las devolviese al mencionado maestre, en cumplimiento del acuerdo con él asentado, rectificando así su mandato anterior por el que le requerían que las entregase directamente a don Rodrigo Téllez. Junto a ello, debía entregar también los 500.000 mrs. que habría rentado la encomienda. Martín Alfonso no debió obedecer la orden, porque el 4 de mayo de 1478 los monarcas reiteraban su voluntad de que no continuase ocupando la fortaleza y sus rentas, que debía entregar esta vez a Pedro de Cervantes, otro de sus criados. El señor de Alcaudete alegó que prefería llegar a un acuerdo de equivalencia con la Orden, porque temía recibir daños en sus tierras desde la fortaleza de Víboras si la entregaba. Esto no era factible, por tratarse de bienes de la Orden de Calatrava, calificados de no enajenables ni permutables, pero los monarcas intentaron disipar sus temores concediéndole un seguro para su persona, vasallos y bienes. Ante la insistente negativa de Martín Alfonso a devolver lo que le era reclamado, se decidió cercar la fortaleza, ordenándose a los concejos de las ciudades cercanas y a los capitanes de Hermandad de las mismas que se uniesen con don Rodrigo Téllez con ese fin³⁷.

II.1.3. Reino de Jaén

Aparte de los casos ya señalados de Andújar y Marmolejo, en el reino de Jaén son numerosísimos los requerimientos realizados por los Reyes a los alcaides o tenentes —más o menos legales— de las fortalezas para que las restituyeran a los concejos a los que pertenecían o a los nuevos alcaides nombrados por SS.MM. Al interés por acabar con el desorden existente en todo este reino a causa, principalmente, de las luchas de bandos, en las que jugaban un papel primordial las ocupaciones de fortalezas como punto de apoyo al poder de esas parcialidades en la zona y, en muchos casos, a sus correrías, se unía el que marcaba la cercanía de la frontera y la necesidad de mantener los castillos preparados para un eventual ataque granadino³⁸.

En la ciudad de Jaén varias de esas fortalezas, incluyendo los alcázares, quedaron en manos de don Luis Lucas de Torres, hijo del difunto condestable Miguel Lucas de Iranzo, que también ocupaba el cargo de alguacil mayor de la ciudad, supervisado por su madre, la condesa doña Teresa de Torres. La influencia de ésta llegaba al punto de que en julio de 1475 los Reyes le exigen llegar a un acuerdo con el concejo de la ciudad para nombrar a quienes hubieran de tener la guarda de las fortalezas de la misma y de su tierra, de forma que, en esos momentos de guerra, quedasen en poder de personas fiables y adeptas a los monarcas. Asimismo, en marzo de ese mismo año le habían requerido que se conformase con el concejo para atender a todo lo necesario para el servicio de SS.MM. y al «bien e pro» de la ciudad, especialmente en lo re-

37. R.G.S., 1475, noviembre f.º 733; 1478, febrero f.º 68, mayo f.º 102, junio f.º 60.

38. R.G.S., 1477, febrero f.º 310; 1478, (s.m.) f.º 221.

lativo a su seguridad³⁹. A pesar de ello, no permitieron tampoco a don Luis Lucas conservar la tenencia de la torre y fortaleza de la Fuente del Rey, que debía restituir al concejo de Jaén, al que, en caso de desobediencia por su parte, se le autorizaba para ponerle cerco a costa de los bienes del propio afectado. Esto no obstante, el 11 de diciembre de 1478 se le concedían las tenencias de las fortalezas de Mengíbar y Pegalajar, la primera de las cuales habían hecho restituir a don Juan de Benavides, señor de Jabalquinto, nombrando seguidamente como alcaide de ella a Juan de Olid⁴⁰.

Pero, como en el resto de Andalucía, la gran beneficiaria de la recuperación de fortalezas fue la Corona, que, mediante los corregidores nombrados en la ciudad —al igual que en Ubeda y Baeza— mantendrá el control de las mismas y de sus otros puntos fuertes. Así, el corregidor Francisco de Bobadilla recibirá la tenencia de las fortalezas de Cazalilla, Fuente del Rey, Torre del Campo y El Berrueco, además de las puertas de Santa María y de la Carnicería⁴¹.

En Ubeda y Baeza también serán los corregidores los nuevos tenentes de la inmensa mayoría de las fortalezas, que habían servido en los años precedentes, como ya hemos dicho anteriormente, como base a los bandos enfrentados en ambas ciudades, y, a su vez, a las distintas opciones que se oponen en la guerra civil.

Desde 1477 sería el mariscal Pedro de Ribadeneira el encargado de la tenencia de las fortalezas de Linares, Ibros, Lupión y Torreperogil, al par que de la de los alcázares, puertas y torres de Baeza, que hasta el momento estaban en manos del mariscal Diego Fernández de Córdoba, tras su rendición en agosto de 1476, y las de Ubeda, que había ejercido con anterioridad el corregidor don Rodrigo Manrique. Sin embargo, la tenencia del alcázar de esta misma ciudad, pertenecía, por confirmación de SS.MM. al linaje de Molina, que estaba autorizado a poner guardas en él, y el corregidor ocuparía sólo la torre y la fortaleza de dicho alcázar, con obligación de restituirlas a los Molina cuando fuese cesado en su cargo⁴².

Linares, Lupión y Rus habrían sido restituidas por don Juan de Benavides, Martín Cerón y Fernando Sánchez de la Rubia respectivamente. Las resistencias habrían sido persistentes, pues incluso tras el intento del linaje Benavides de entrar en Baeza, en abril de 1477, se les reclamaría la devolución de las fortalezas que dominaban. Rodrigo de Mendoza, regidor de Baeza, habría hecho lo propio con Ibros bajo la amenaza de ser cercado y de que sus bienes

39. R.G.S., 1475, marzo f.º 332, junio f.º 501, julio f.º 538, 2.º. Cfr. *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén*. (Dir. por J. RODRIGUEZ MOLINA). Jaén, Excmo. Ayuntamiento, 1985, n.º XII, pp. 45-46.

40. R.G.S., 1475, febrero f.º 166, marzo f.º 227, 2.º y 334, julio f.º 536, septiembre f.º 610; 1478, diciembre f.º 83.

41. R.G.S., 1478, diciembre f.º 84; 1479, julio f.º 131, septiembre f.º 88. Cfr. *Colección Diplomática... de Jaén*, n.º XXXVIII, Ob. cit., pp. 108-109.

42. Cfr. A.G. Simancas, *Diversos de Castilla*, leg. 41, f.º 43. Cit. por SUAREZ. *Historia de España...* Ob. cit., p. 288. R.G.S., 1477, agosto f.º 332, septiembre f.º 465 y 493, diciembre f.º 552; 1479, agosto f.º 66.

fuesen confiscados. Finalmente, Torreperogil, cuya tenencia era ocupada a voluntad de los regidores de Ubeda —que aprovechaban la ocasión para tomar a los vecinos de la villa la renta de ciertos hornos y comenter otros abusos, según se lamentan los afectados— fue restituida a Fernando Dávalos⁴³.

También hubo de recibir Pedro de Ribadeneira la tenencia de la fortaleza de Baños, que estaba en manos de Diego de Corvera, a quien los Reyes habían confirmado la tenencia en 1475. Sin embargo, es probable que éste no obedeciera el mandato real, porque en abril de 1480 recibirá carta de perdón de las penas en que incurrió por tener ocupada la fortaleza, que ahora entregaba. Sin embargo, Martín de Pareja, que tendría también que haber devuelto la tenencia de la fortaleza del Puente de Ubeda, consiguió mantenerse en ella, aunque con la condición de mantenerla al servicio de los Reyes para la guarda y defensa de la tierra de esa ciudad. Ignoramos si se trata del mismo puente sobre el Guadalquivir que había sido ocupado violentamente por el comendador don Juan de la Cueva, que cometía desde él toda clase de excesos, y del que la Reina exigía su restitución a su viuda, Leonor de San Martín, y a su hijo, don Luis de la Cueva. Finalmente, tenemos noticias de que Luis Cerón, regidor de Baeza, habría tenido que devolver la torre de Gil de Olid al concejo de la ciudad⁴⁴.

Pedro de Ribadeneira habría continuado ejerciendo la tenencia de todas estas fortalezas incluso después de haber sido destituido de su puesto de corregimiento. Es probable que le sustituyera en ese cometido su sucesor en el cargo, Juan de Ayala, al que sabemos que, por lo menos, le fue concedida la tenencia de la fortaleza de Baños, que ocupaba indebidamente Diego de Corvera, y que habría sufrido por ello los ataques del anterior corregidor⁴⁵. Las numerosas sobrecartas enviadas por los Reyes durante el período objeto de nuestro estudio para que se llevasen a cabo las restituciones dispuestas y las autorizaciones concedidas al corregidor para que cercara aquéllas cuyos ocupantes se negaran a obedecer las disposiciones de los monarcas, dan una idea de las resistencias que don Fernando y doña Isabel encontraron en ese campo.

II.1.4. Derribo de fortalezas

Hemos de reseñar que, paralelamente a su política de recuperación de fortalezas, los Reyes no dudan en ordenar el derribo de algunas de ellas, si consideran que ello es conveniente para sus fines pacificadores, dado que, como hemos señalado reiteradamente, en los momentos de luchas internas eran utilizadas como focos de inestabilidad por parte de usurpadores de toda índole, que inutilizaban así el fin para el que habían sido construidas: asegurar la defensa de una localidad.

43. R.G.S., 1476, febrero f.º 51; 1477, febrero f.º 310, (s.m.) f.º 2 y 354; 1478, agosto f.º 77; 1479, noviembre f.º 92.

44. R.G.S., 1475, noviembre f.º 737; 1477, febrero f.º 275; agosto f.º 333, octubre f.º 681; 1478, enero f.º 112, (s.m.) f.º 221; 1480, abril f.º 167.

45. R.G.S., 1479, noviembre f.º 64; 1480, abril f.º 107, 167 y 178.

Este es el caso del alcázar de Baeza, que la Reina ordenó derribar junto a ciertas torres que habían sido fortalecidas en la ciudad en contra de las disposiciones reales. La demolición se llevó a cabo a pesar de que algunos grupos baezanos advirtieron a los Reyes del peligro que ello supondría ante un posible ataque granadino⁴⁶. En otras ocasiones los derribos se aprobaron tras una petición de los propios concejos de ese sentido, como el alcázar de la Reina de Carmona, aunque los vecinos de la villa hubieron de comprometerse a pagar 150.000 mrs. a cambio del permiso real, que serían empleados en reparar otro de los alcázares de la localidad⁴⁷. Asimismo, Ortiz de Zúñiga nos informa del desmantelamiento de «*muchos castillos y casas fuertes*», como el de Alcantarilla —en el camino de Lebrija—, Montegil —cerca de Morón— y otros en el Aljarafe y banda morisca de la tierra de Sevilla, «...*importando así al sosiego de la tierra y quitar a los nobles altivos aquellos asilos de sus inquietudes*». Los Reyes ordenarían también el cese del pago de las tenencias de esos castillos derrocados, que se emplearían en la mejor guarda de los restantes⁴⁸.

Una segunda etapa del derribo de fortalezas tendría lugar a partir de la firma de la paz con Portugal en septiembre de 1479, como consecuencia de una de las cláusulas en ella acordadas, que afectaría a todos los lugares fuertes edificados en la frontera de ambos reinos desde que dio comienzo el conflicto.

Así, el 18 de diciembre de 1479 el Rey despachaba al alcaide Pedro de Córdoba con la misión de hacer derribar las fortalezas que se encontrasen en esa situación desde Ciudad Rodrigo hasta Lepe⁴⁹. En marzo de 1480 don Fernando y doña Isabel ordenaron al asistente de Sevilla que hiciera derribar las fortalezas de Naranjero y Torres si se demostraba que habían sido construídas después de la muerte de Enrique IV, tal y como había dispuesto el monarca portugués con las de Mortingo y Alvar Tristán. La orden se repite con posterioridad, incluyendo un mandato al alcalde mayor de Sevilla, Juan Guillén, para que paralizase la construcción de otra fortaleza en Alquería de la Vaca. Asimismo, en junio de ese año los Reyes ordenarían el desmantelamiento de la fortaleza que Juan Martínez Tinoco tenía en «la Contienda», al norte de Aroche, cercana a la frontera portuguesa⁵⁰.

46. J. RODRIGUEZ MOLINA y C. ARGENTE DEL CASTILLO. «Baeza en la Baja Edad Media» en *Historia de Baeza*. Baeza, Excmo. Ayuntamiento-Universidad de Granada, 1985, p. 154. R.G.S., 1476, septiembre f.º 600. Edt. *Colección Diplomática de Baeza (siglos XIII-XV)*. (Dir. J. RODRIGUEZ MOLINA). Jaén, Universidad de Granada, 1983, vol. II, n.º 112.

47. R.G.S., 1478, diciembre f.º 126. M. GONZALEZ JIMENEZ. *Catálogo... Carmona*, vol. II,, n.º 71, 72, 84, 99.

48. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...*, L. XII, 1478-1. Ob. cit., vol. III, pp. 94-95. Cfr. *Tumbo I*, 255 y 325, vol. I, p. 182, vol. II, pp. 285-286. A.G. Simancas, Patronato Real, leg. 49, f.º 52. Edt. A. DE LA TORRE y L. SUAREZ-FERNANDEZ. *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos* (en adelante citaremos TORRE-SUAREZ). Valladolid, C.S.I.C., 1958 (vol. I), 1960 (vol. II), 120, vol. I, pp. 174-175

49. R.G.S., 1479, diciembre f.º 71. Edt. TORRE-SUAREZ. Ob. cit., 125, vol. II, p. 12-14.

50. R.G.S., 1480, marzo f.º 327, junio f.º 216, 218, 226. *Tumbo II*, 55 y 56, vol. III, pp. 77-78.

Queremos resaltar, por último, que la guerra con Portugal y la labor de reconstrucción que iniciaron los Reyes tras aquélla no les hizo olvidarse en absoluto de los peligros que podían provenir de la frontera granadina. Por ello, en noviembre de 1476 y desde Toro, ordenan a los alcaides de los castillos de Coche, Jébar y Aznalmara que tuviesen bien provistas esas fortalezas y cuidaran de tenerlas en buen estado y con suficiente guardia, dado que las carencias que padecían —justificadas por los alcaides en la falta de pago de sus tenencias— las hacía objeto de continuas incursiones granadinas, y había obligado al concejo de Antequera a poblarlas y defenderlas a su costa. En marzo de 1478 expedirán una orden a los concejos andaluces para que atiendan debidamente y faciliten la labor de tres enviados que despachan con la misión de inspeccionar el estado de los castillos fronterizos de moros y, en especial, los de Gibraltar, Antequera y Alcalá la Real. Debían comprobar la situación de su población, guarda, equipamento, armas y abastecimiento, y de las tenencias, pagas, sueldos y levass que en ellos se distribuían, realizando un informe completo de la gente de a pie y de a caballo y de los recursos disponibles, del trato que se trataba de una auténtico plan de revisión de las fuerzas disponibles para el caso de una posible acción, una vez finalizadas las treguas firmadas con Granada.

II.2. *Perdones y confirmaciones de bienes y cargos*

En conexión directa con las medidas tendentes a recuperar los lugares fuertes usurpados, tema clave en un clima de guerra para el control del orden público, desarrollan los Reyes Católicos una política de perdones que permitiera la recuperación para su causa de aquellos que, por unas u otras razones, se habían enfrentado a los monarcas o habían aprovechado el desorden reinante para obtener beneficios ilícitos. Era una medida necesaria para sanar las heridas causadas por el enfrentamiento civil y para ganar, con muestras de clemencia, autoridad a los ojos de sus súbditos: la generosidad de los Reyes impondría a los beneficiarios, en contrapartida, la sujeción a sus criterios. Con ello ponían, además, los cimientos de la reconstrucción interior en la que asentarían su proyecto de gobierno.

Hay que subrayar que esa generosidad alcanza muy pronto no sólo a quienes se habían mostrado como sus partidarios prácticamente desde el primer momento, sino también a quienes parecieron más remisos a aceptar su candidatura al trono, e incluso a los francamente hostiles a la misma, a medida que fueron sometiendo a la obediencia de SS.MM., cosa que hicieron, en su inmensa mayoría, tras la victoria de Toro en marzo de 1476. Hemos de hacer notar, además, que los perdones conllevaban generalmente la confirmación para los beneficiarios de los derechos que les pertenecieran legítimamente. Como señala L. Suárez, «...no se aplicó a los vencidos ninguna clase de repre-

51. R.G.S., 1476, noviembre f.º 773; 1478, marzo f.º 17 y 66.

salias; Fernando e Isabel trazaron un esquema de cómo debían ser las relaciones entre un estado señorial y la corona, y lo aplicaron tanto a los vencidos como a los vencedores». Naturalmente, esto no significa permitir usurpaciones que, además de injustas, hubieran puesto en entredicho esa autoridad que deseaban restaurar y el buen fin de la tarea de recuperación de recursos pertenecientes a la Corona que habían emprendido tan pronto. Pero «...estaban decididos a conservar el patrimonio de sus nobles porque éste era también base de sustentación de la Monarquía»⁵². De todas formas, la recuperación no alcanzó a aquellos bienes o derechos usurpados desde hacía mucho tiempo y que ya se consideraban parte integrante del patrimonio de sus detentadores.

II.2.1. Reino de Sevilla

El duque de Medina Sidonia y el marqués de Cádiz, por ejemplo, hubieron de restituir, como ya vimos en su lugar, las tenencias de los alcázares de Sevilla y Jerez y de las fortalezas que ocupaban, pero fueron ampliamente recompensados por los gastos realizados. Don Enrique de Guzmán recibió, entre otras, la merced de todos los bienes incluidos en el mayorazgo de su bisabuelo que, por haber sido vendidos o enajenados en cualquier forma, habían pasado a pertenecer a la Corona Real. Asimismo, percibiría una renta anual vitalicia de 400.000 mrs. a cambio de la entrega de las atarazanas sevillanas. Pero hubo de restituir a Alfonso de Fonseca los 600.000 mrs. que ordenó le fuesen tomados en 1473 y 1474 del juro que tenía situado en el diezmo del aceite de Sevilla y otras sumas de ciertos juros asentados en el almojarifazgo mayor y otras rentas de la ciudad, y recibió orden de no cobrar un nuevo derecho de barqueta que había establecido en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, ante las protestas de los vizcaínos, que tenían que pasar por él para dirigirse a Sevilla. Debía también guardar a los armadores y pescadores de esta ciudad cierto privilegio que les había sido concedido por Fernando IV y que tanto su padre como él mismo habían jurado respetar⁵³.

Don Rodrigo Ponce de León, por su parte, recibiría carta de perdón el 30 de abril de 1476 de cualquier pena en que hubiese incurrido por no haber presentado a SS.MM. la obediencia debida en el plazo marcado por las leyes a causa, según decían, de «algunas enfermedades y otras razones justas y notorias», ya que durante el tiempo transcurrido nunca había actuado en deservicio de los Reyes. También perdonaban a sus familiares y criados cualquier delito cometido hasta el momento. Le garantizaban, además, que guardarían su Casa y Estado, y le prometían hacerle las mismas mercedes de vasallos que concediesen a otros Grandes del reino. Le concedían también licencia para renunciar

52. L. SUAREZ FERNANDEZ. *Los Trastámara y los Reyes Católicos. Historia de España*, 7. Madrid, Gredos, 1985, pp. 220-221.

53. R.G.S., 1476, octubre f.º 692; 1478, junio f.º 123, agosto f.º 20, noviembre f.º 50; 1480, abril f.º 178, octubre f.º 113. Acuerdo sobre las atarazanas en A.G. Simancas, Patronato Real, leg. 11, f.º 39. Cit. por L. SUAREZ. *Historia de España*... Ob. cit., p. 284.

en sus sucesores todos los oficios, maravedíes de juro y de merced de por vida, tenencias, lanzas y otras mercedes que le hubieran sido hechas en Sevilla o Jerez. Ese mismo día, en virtud de cierta capitulación que se debió firmar, don Rodrigo recibía toda una serie de confirmaciones y mercedes: confirmación de la alcaidía del alcázar de Jerez —que luego, como ya vimos, perdió en favor del corregidor de la ciudad, a pesar de que se le consideraba cargo inherente al beneficiario del mayorazgo, por merced de Enrique III a su antepasado Pedro Ponce de León, señor de Marchena—; confirmación del derecho a la exclusiva de la compra de una tercera parte de los cueros que se vendieran en el Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz —de los que los dos tercios restantes estaban en poder del duque de Medina— confirmación del derecho del uno por ciento que las mercancías que se cargasen y descargasen por el puerto de Cádiz, etc... Esta última merced le sería confirmada nuevamente en marzo de 1478, a pesar de la revocación hecha del citado derecho para la ciudad de Jerez.

Asimismo, los Reyes, a petición del marqués, confirmaban cierto perdón que había sido otorgado a sus parientes y criados por Enrique IV. Previamente, el 26 de abril de 1476, don Fernando y doña Isabel le habían otorgado cartas de legitimación para sus hijas, doña María, doña Francisca y doña Leonor de León. El 6 de noviembre de ese mismo año confirmaban el privilegio que había sido concedido en 1396 a los vecinos de Arcos de la Frontera de estar exentos del pago de cualquier tributo o derecho sobre las mercancías que precisasen para el abastecimiento de la villa, y de las que vendiesen por todo el reino, con el fin de asegurar el poblamiento y defensa de la misma. A ello hay que añadir la confirmación de su dominio sobre Cádiz, que le fue hecha cuando, en 1477, se ofreció a devolver las fortalezas que ocupaba. Finalmente, en mayo de 1478 se le concedería una licencia para sacar 3.345 cahíces de trigo del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz en remuneración a los gastos realizados por el marqués en servicio de los Reyes. Como vemos, los beneficios obtenidos fueron numerosos. Tanto, que el autor de la *Historia de los hechos de don Rodrigo Ponce de León* afirma que las mercedes que le fueron hechas por los monarcas ascendieron a más de 7.000.000 de mrs. de renta⁵⁴.

No olvidaron los Reyes a las personas allegadas a los dos Grandes sevillanos a la hora de otorgar perdones o de confirmar u otorgar mercedes, y de ello se conservan numerosos testimonios en el Registro General de Sello del Archivo General de Simancas⁵⁵.

Don Pedro Enríquez había sido uno de los más fieles partidarios de doña Isabel desde un primer momento. El 4 de abril de 1476 los Reyes le confirmaban en su cargo de adelantado mayor de Andalucía y la voz y voto inherente

54. R.G.S., 1476, abril f.º 243, 251, 195, 248, 209, 239, 245, 180, 181, noviembre f.º 715; 1477, septiembre f.º 489; 1478, enero f.º 151, marzo f.º 53, mayo f.º 83. BERNALDEZ. *Memoorias...*, c. XXIX. Ob. cit., p. 67. *Historia de los Hechos de don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz (1443-1548)*. Col. de Documentos Inéditos para la Historia de España, CVI. Madrid, 1890, c. IX, pp. 189-190.

55. R.G.S., 1476, mayo f.º 281, 331, julio f.º 481, 492, septiembre f.º 592, (s.m.) f.º 636; 1477, julio f.º 75, 291, septiembre f.º 489, octubre f.º 148 y 218.

al mismo en el cabildo de Sevilla. Poco después, y a petición del interesado, ordenaban a las ciudades, villas y lugares andaluces que le permitieran ejercer sus atribuciones a él y a sus lugartenientes, obedecieran sus mandatos y le pagaran los derechos y salarios que le correspondiesen, quedando derogadas cualesquier mercedes o disposiciones que interfirieran su labor⁵⁶. Un largo pleito se plantearía en estos momentos entre el Adelantado y doña Leonor Pimentel, duquesa de Arévalo, sobre las tercias de las villas de Gibraleón, Cartaya, Sanlúcar de Alcautín y San Miguel de Arca de Buey, que aquél alegaba pertenecerle en razón de su cargo, al igual que las demás tercias de maravedíes del Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz para el pago de las levadas de sus castillos fronterizos, y que acabó con sentencia favorable al Adelantado, al igual que el que mantuvo con don Pedro Portocarrero, con igual motivo, por las tercias de la villa de Moguer⁵⁷.

También recibió numerosas mercedes en recompensa al apoyo prestado el almirante don Alfonso Enríquez. Así, el 15 de febrero de 1425 recibía por juro de heredad el derecho de percibir los dos tercios que correspondían a la Corona de las presas y ganancias hechas en mares y ríos y que se sumaban así al tercio restante del que ya disfrutaba. Le autorizaron, asimismo, a levantar un muelle en el Guadalquivir, cerca de Sevilla, y cobrar en él derechos de carga y descarga de mercancías. Recibió confirmación, además, de todos los privilegios y mercedes de que debía gozar en función de su cargo y de la guarda de la saca del pan y «cosas vedadas» que se transportasen por mares y ríos, aparte de la merced del cargo de juez mayor de las suplicas de Sevilla y su tierra y de una veinticuadría de esa ciudad. Por último, en abril de 1478, cuando ya se había tomado la fortaleza de Utrera, la Reina concedió a don Alfonso los bienes pertenecientes al mariscal Fernando Arias de Saavedra, aunque, como veremos, pronto los perdería: la vuelta del mariscal a la obediencia de SS.MM. le reportó, sin embargo, la devolución de Tarifa, que el Almirante permutó más tarde con su hermano el Adelantado por las villas de Mansilla y Rueda⁵⁸.

Otros miembros del estamento nobiliario que recibieron mercedes o confirmaciones de ellas en el área sevillana fueron los duques de Alba, con el cargo de jueces de las pagas y levadas de los castillos de frontera y 120.000 mrs. situados en ciertas rentas de Sevilla; don Pedro de Estúñiga, primogénito del duque de Plasencia, recibió merced de 600 quintales de aceite situados en el diezmo del aceite de Sevilla; don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, obtuvo título de duque de Medinaceli, pasando el anterior a la titularidad de su villa del Puerto de Santa María⁵⁹.

56. R.G.S., 1476, abril f.º 254 y 259. *Tumbo* I, 94, vol. I, pp. 186-188.

57. 1475, agosto f.º 605; 1476, noviembre f.º 719; 1477, junio f.º 254 y 263; 1478, febrero f.º 71 y 131, junio f.º 82.

58. R.G.S., 1475, febrero f.º 121 y 212, diciembre f.º 791; 1477, septiembre f.º 471 y 573; 1478, abril f.º 65 y 83. *Tumbo* I, 59, 202 y 203, vol. I, pp. 116-118 y vol. II, pp. 83-85. PALENCIA, D. IV, L. XXXIII, c. IV. *Cuarta Década...* Ob. cit., vol. II, p. 89.

59. R.G.S., 1477, diciembre f.º 551; 1478, enero f.º 35 y 101; 1479, octubre f.º 8.

También fueron beneficiados con el perdón toda una serie de miembros de las oligarquías locales, aunque se hubiesen mostrado reticentes a la hora de prestar obediencia a SS.MM., caso de Fernando Arias de Saavedra, señor de Castellar y El Viso y vinculado al marqués de Cádiz, que recibió confirmación de sus cargos de alhaqueque mayor de la frontera y alcalde mayor de la tierra de Sevilla. En general, todos ellos obtuvieron confirmación de sus cargos concejiles⁶⁰.

Caso extremo de rebeldía, también el mariscal Fernando Arias de Saavedra y sus allegados, como sus hermanos Pedro Vázquez de Saavedra y Alfonso Pérez de Saavedra, fueron perdonados, ejemplificando así la aversión que los Reyes sentían hacia las medidas radicales. Influyó también en ello, como hace notar L. Suárez, el «espíritu de solidaridad» de la nobleza, ya que hubo presiones cerca de los monarcas para que extendieran el perdón al mariscal, entre ellas las del marqués de Cádiz, antes de que el propio interesado lo solicitara, junto a la restitución de los bienes que le habían sido confiscados. De ellos había sido hecha merced al almirante don Alfonso Enríquez, al contador Ruy López de Toledo y al secretario Francisco Ramírez de Madrid. Finalmente, don Fernando y doña Isabel accedieron a concederle perdón. El 30 de septiembre de 1478 se le devolvía su oficio de veinticuatro, que ocupaba el Almirante, y se le otorgaba finiquito de todos los bienes y rentas que tanto él como sus familiares hubieran tomando en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Por su parte, el mariscal entregó la villa y fortaleza de Tarifa a don Alfonso Enríquez a cambio de ciertas rentas. Asimismo, Fernando Arias, que conservó la mariscalía mayor de Castilla, pudo acceder al cargo de alcalde mayor de la justicia de Sevilla por renuncia de su hermano Alfonso Pérez de Saavedra, y traspasar su veinticuatría en su hijo Gonzalo de Saavedra. Otro de sus hermanos, Pedro Vázquez de Saavedra, recuperó sus cargos de veinticuatro y trotero mayor de Sevilla, alcalde mayor de Córdoba y alcaide de las sacas y cosas vedadas⁶¹.

La vuelta del mariscal al favor de SS.MM. conllevó una oleada de peticiones de amparo por parte de quienes habían participado en alguna de las confiscaciones de bienes ordenadas por los Reyes o que, con autorización de éstos, se habían resarcido de los robos que el mariscal les había hecho y tenían alguna represalia por su parte⁶². Fernando Arias participaría con posterioridad en las

60. R.G.S., 1476, mayo f.º 306, junio f.º 460. *Tumbo I*, 155, vol. I, pp. 303-307. Sobre las confirmaciones de cargos concejiles vid. P. RUFO YSERN. «Poder Real y municipios en Andalucía». *Anuario de Estudios Medievales*, (en prensa).

61. VALERA. *Crónica...*, c. XLIII. Ob. cit., p. 128. PULGAR, *Crónica...*, 2.ª p., c. LXXIII. Ob. cit., pp. 328-329. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XXXI. Ob. cit., pp. 72-73. PALENCIA, D. IV, L. XXXIII, c. IV. *Cuarta Década...* Ob. cit., vol. II, p. 89. ORTIZ DE ZUÑIGA, *Anales...*, L. XII, 1478-5. Ob. cit., vol. III, p. 100. R.G.S., 1477, agosto f.º 451; 1478, marzo f.º 43, abril f.º 65 y 83, septiembre f.º 142; 1480, febrero f.º 38, marzo f.º 39. *Tumbo...* I, 303, 304, 305, 306, 307, vol. II, pp. 251-256; *Tumbo II*, 34 y 35, vol. III, pp. 49-51.

62. R.G.S., 1478, octubre f.º 37, diciembre f.º 80; 1479, octubre f.º 12 y 20, noviembre f.º 20 y 91.

Cortes de Toledo como delegado de Sevilla, y en junio de 1480 fue comisionado para entender junto con un enviado de Portugal en cualesquier conflictos que pudiesen surgir entre andaluces y portugueses por robos, prisiones y represalias efectuadas tras las firma de la paz⁶³.

La restitución de bienes alcanzaría también a aquellas personas que habían estado al lado del mariscal durante el período de su rebeldía, a pesar de que muchos los habían perdido con anterioridad⁶⁴. En cuanto a los miembros del regimiento sevillano, todos recibieron confirmación de sus cargos en agosto de 1475⁶⁵.

El 30 de abril de 1476 los Reyes concedían su perdón a quien había representado en Camona el más firme antiisabelismo, el mayordomo frey Luis de Godoy, comendador de Almodóvar del Campo y de Villarrubia, al que también se le admite al favor real con la excusa de que había sufrido «algunas enfermedades y otras causas razonables y notorias», porque —gran ironía de la política que se contradice con declaraciones anteriores— no se había apartado del servicio de SS.MM. No sólo le perdonan, a Luis de Godoy y a sus seguidores, su retraso en prestar acatamiento a los Reyes, sino también cualesquier delitos cometidos con anterioridad, tanto en el enfrentamiento entre Ponces y Guzmanes como en las luchas internas de Carmona. Además, los monarcas prometen considerarlo como vasallo leal, y tratarlo como a tal en lo relativo a su persona y patrimonio. Seguidamente, le concedían finiquito de cualesquier tomas realizadas en rentas de Carmona y su vicaría hasta el 19 de abril de 1476, pretextando que había empleado el dinero así obtenido en el pago de los sueldos a los guardianes de los alcázares —que tenía usurpados— y otros gastos de defensa, y a pesar de que lo había hecho sin autorización alguna y no había dado cuenta de ello a los contadores mayores. Bienes y propiedades le son también confirmados, al igual que la encomienda de Estepa. En julio de 1476 le confirmarían también su voz y voto en el cabildo de Carmona. Su hijo Juan recibirían merced en 1478 de una veinticuatría de Córdoba y él obtuvo la tenencia de Santaella con 60.000 mrs. de juro sobre las alcabalas de esa localidad y 31.000 mrs. de juro en Carmona, en compensación a la restitución de los alcázares Real y de la Reina⁶⁶.

También la villa de Carmona, a petición de su concejo, recibirá perdón por no haber dado la obediencia debida a SS.MM. a su debido tiempo, movida por el temor a ser atacada por quienes se encontraban rebelados contra aquéllos. Las mercedes de oficio y bienes del concejo que hubiesen sido hechas por este motivo fueron revocadas y se preveyó el cumplimiento respecto a los cargos

63. R.G.S., 1480, junio f.º 5 y 223. *Tumbo* II, 59, vol. III, pp. 80-81.

64. R.G.S., 1478, abril f.º 74 y 85, septiembre f.º 106; 1479, septiembre f.º 11.

65. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...*, L. XII, 1475-7. Ob. cit. vol. III, pp. 76.

66. R.G.S., 1475, noviembre f.º 684; 1476, abril f.º 176, 241, 242, 263, 265; 1478, febrero f.º 1; 1479, julio f.º 94; 1480, diciembre f.º 230. M. GONZALEZ JIMENEZ. *Catálogo... Carmona*. Ob. cit., vol. II, n.º 15, 16. Pacto en A.G. Simancas, Patronato Real, leg. 11, f.º 96. Cit. por L. SUAREZ. *Historia de España...* Ob. cit., p. 287.

de lo dispuesto en la capitulación acordada con el mayordomo Godoy. Algunos de los miembros del cabildo recibieron, además de la confirmación de sus cargos, una recompensa económica por su fidelidad⁶⁷.

En Ecija, Luis Portocarrero había formado parte del grupo de los que habrían decidido pasarse claramente al partido de los Reyes Católicos tras la batalla de Toro. Aunque carecemos de noticias al respecto, suponemos que gozaría del mismo trato benévolo que los demás nobles andaluces. En todo caso, en agosto de 1476 era asistente y alcaide mayor de Ecija, cargo éste que le habría sido confirmado. No pudo conservar, sin embargo, la merced del derecho exclusivo de los cambios y tratos de moneda de la ciudad por ser ilegal⁶⁸.

II.2.2. Reino de Córdoba

En Córdoba, don Alfonso de Aguilar, que se mantuvo en una actitud ambigua respecto a los nuevos monarcas en los comienzos de la guerra civil, no dejó de recibir por ello los beneficios que otros nobles habían obtenido. Como indica M.^ªC. Quintanilla, aunque mucha de las mercedes que le fueron concedidas tuvieron su origen en las adhesiones que recibieron tras la ya mencionada batalla de Toro, ya antes de ese suceso le habían otorgado una serie de ellas, e incluso le habían prometido acrecentar su patrimonio y ennoblecer su linaje⁶⁹. Ello no es óbice para que, como señalamos en su lugar, don Alfonso tuviera que restituir las fortalezas que tenía usurpadas, pero fue indemnizado por los gastos realizados y se le prometió que no se procedería contra su persona y bienes por ningún hecho ocurrido con anterioridad. En marzo de 1478 tuvo que abandonar su cargo de corregidor de Andújar ante el nombramiento de Francisco de Bobadilla. En Córdoba, por el contrario, seguiría estándole permitido ejercer su voto en el cabildo incluso cuando estuviese suspendido en su oficio de alcalde mayor por la presencia de un corregidor. Asimismo, perdió el control de los cambios de moneda de esta ciudad, de los que Enrique IV le había hecho merced, ya que iba contra las leyes del reino. Debido a ello, los Reyes se vieron obligados a conceder seguros a los cambiadores ante una posible resesalía de don Alfonso. Le fueron exigidas también cuentas del dinero que había percibido de las rentas de la Corona en Córdoba y Andújar y las villas de Aguilar, Montilla, Priego, Cañete y Alcalá la Real, que él aseguró haber empleado en el abastecimiento y defensa de algunas de esas localidades. Finalmente, se llegó al acuerdo de concederle un finiquito a cambio de la entrega de 500.000 mrs. para la Corona⁷⁰.

Otro de los nobles favorecidos por la Reina fue don Gutierre de Cárdenas, conde de Belalcázar, cuya familia había apoyado a doña Isabel desde que era

67. R.G.S., 1476, mayo f.º 338, 359; 1478, mayo f.º 27 y 90.

68. R.G.S., 1476, agosto f.º 559; 1477, agosto f.º 435; 1478, octubre f.º 34.

69. C. QUINTANILLA. *Nobleza y señorios...* Ob. cit., p. 128.

70. R.G.S., 1478, noviembre f.º 96, 105 y 106, diciembre f.º 69, 77 y 144. C. QUINTANILLA. *Ibíd.* p. 133.

princesa. Se le reconocerá el título, que le había sido renunciado por su hermano en 1475, al igual que su Casa y mayorazgo, este último instituido por su abuelo, y, a solicitud de su madre, doña Elvira de Estúñiga, le fue concedida una feria franca anual para su villa de Belalcázar⁷¹.

En las fuentes que hemos consultado no hemos encontrado datos sobre las mercedes que con toda seguridad fueron concedidas al conde de Cabra, a excepción de ciertas indemnizaciones por la restitución de fortalezas. Sí las encontramos, por el contrario, para sus hijos: orden de restitución a don Gonzalo de la encomienda de Villafranca, ocupada por Luis Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio y confirmación a don Martín de Córdoba de sus oficios de veinticuatro y alférez de Córdoba.

Entre los nobles beneficiados por la política de confirmaciones llevada a cabo por la Reina se encuentra don Diego Fernández de Córdoba, que recibió confirmación de la alcaidía de los Donceles y de la voz y voto de que disfrutaba en el cabildo cordobés. Esto mismo se le confirmó a Gonzalo Mejía, aunque luego lo renunciaría en su hijo Rodrigo⁷².

II.2.3. Reino de Jaén

En la ciudad de Jaén la Reina había prometido a la condesa doña Teresa de Torres que obraría en su caso de la misma manera que en el de los demás Grandes del reino respecto a la confirmación de mercedes y cargos, cautela que luego abandonó, dado que aceptó prácticamente todas sus peticiones, atendiendo a la recuperación por parte de aquélla y de su hijo, don Luis Lucas de Torres, de una serie de cargos y derechos que pertenecieron al difunto condestable Miguel Lucas de Iranzo: la tenencia de los alcázares y el alguacilazgo mayor de Jaén, cualesquier maravedíes situados en las rentas reales, la alcaidía y escribanía mayor de la aduana y registro de mercancías que transitaban entre Castilla y Granada, 20.000 mrs. situados anualmente, de por vida, en las alcabalas de Linares, 250.000 mrs. situados en las rentas de Sevilla, etc... Asimismo, le concedieron finiquito de las sumas que tanto el condestable Iranzo como ella misma habían tomado de las rentas de Jaén, Andújar, Bailén, Espeluy y otros lugares, de la Casa de Moneda de Jaén, etc... en compensación a los gastos realizados por orden suya en la defensa de las citadas localidades y de las sumas que le eran debidas en concepto de tierra, quitaciones, sueldos, tenencias, etc... En febrero de 1478 perdonan a la condesa, sus hijos, familiares y partidarios las muertes, robos, prisiones y otros delitos cometidos desde 1465 hasta la muerte de don Miguel Lucas. No permitieron los Reyes, sin embargo, como era habitual, que continuaran en su poder fortalezas de la ciudad que debieron restituir, aunque en diciembre de 1478 se les confiaron las tenencias

71. R.G.S., 1475, agosto f.º 364 y 563; 1476, junio f.º 402.

72. R.G.S., 1475, noviembre f.º 699 y 703; 1478, mayo f.º 24 y 86; 1479, julio f.º 19; 1480, septiembre f.º 235.

de Mengfbar y Pegalajar. Tampoco admitieron nuevas tomas de rentas, sobre las que la condesa debió responder⁷³.

A Dña Sánchez de Benavides le fue confirmado el cargo de caudillo mayor del Obispado de Jaén, que luego heredaría su hijo y sucesor en el condado de Santisteban del Puerto, don Mendo de Benavides⁷⁴.

En Baeza, como ocurrió en Ubeda, la política de pacificación pasaba, además de por la recuperación de las plazas fuertes, por acabar con los enfrentamientos entre los bandos opuestos enraizados profundamente en la vida local y que reflejaban, con su adscripción a partidos diferentes, el enfrentamiento de las dos grandes opciones de gobierno que se dirimió durante la guerra civil.

Naturalmente, los Reyes compensaron a los linajes que les habían permanecido fieles, pero también se mostraron generosos con los que se les habían enfrentado. Es en Baeza el caso de los Carvajales y los Benavides. Dña Sánchez de Carvajal, señor de Jódar, recibió la merced del lugar de Tobaruela y otros heredamientos, bienes y maravedíes de juro, además de un oficio de regimiento de la ciudad, que le habían sido confiscados por una injusta sentencia dictada en el pleito que trató con Juan de Benavides y su partido, al que apoyaba la ciudad de Baeza. En 1478 le harían merced también de la tenencia de Bélmez. Asimismo, se le autorizó a renunciar el regimiento en uno de sus hijos. Le concedieron, además, carta de seguro frente al conde de Ureña y sus partidarios, de los que temía recibir daños por su actuación favorable a los nuevos monarcas, en especial durante el cerco de la fortaleza de Baeza, servicio que ya le había valido a él y a varios de sus seguidores una carta de perdón. Finalmente, se le concedió licencia para establecer mayorazgo de sus bienes en favor de su hijo Alfonso de Carvajal⁷⁵. La merced concedida a Dña Sánchez de Carvajal de los citados bienes no fue aceptada por Juan de Benavides, que ocupaba la villa de Tobaruela y sus rentas y el portazgo de Linares. El pleito entablado entre ambos no habría finalizado aún en 1480⁷⁶.

El linaje Benavides, que había sido expulsado de la ciudad por el gobernador don Diego Fernández de Córdoba, fue vencido en 1476 al caer el alcázar de la misma. Fracasado su intento de recuperarlo en 1477, en el que participó Jorge Manrique, hijo del difunto conde de Paredes y maestro de Santiago, sus líderes serían hechos prisioneros, aunque posteriormente recibirían también el perdón real⁷⁷.

73. R.G.S., 1475, febrero f.º 165, mayo f.º 466, junio f.º 500 y 501, agosto f.º 396; 1477, marzo f.º 410, octubre f.º 162; 1478, febrero f.º 69; diciembre f.º 83.

74. R.G.S., 1475, febrero f.º 167; 1477, diciembre f.º 430; 1478, mayo f.º 21.

75. R.G.S., 1475, febrero f.º 49, 72, 94, 120, 124; 1478, enero f.º 80.

76. R.G.S., 1477, diciembre f.º 523, 545; 1478, abril f.º 32, julio f.º 22; 1480, marzo f.º 370.

77. R.G.S., 1477, (s.m.) f.º 354. Jorge Manrique fue perdonado el 22 de octubre de 1477 y luchará contra las tropas del marquesado de Villena, muriendo en 1479. TORAL PEÑARANDA, *Ubeda...* Ob. cit., c. CVIII, pp. 170-171. Juan de Benavides, por su parte, aparecerá de nuevo como residente en la ciudad en enero de 1478. R.G.S., 1478, enero f.º 188.

Algunos otros usurpadores de fortalezas, como Diego de Corvera, recibieron cartas de perdón al restituir aquéllas. Por su parte, el concejo de la ciudad recibiría finiquito de las rentas que habían sido tomadas por don Juan Pacheco, don Pedro Girón y don Rodrigo Téllez Girón hasta finales de 1474. Otros muchos vecinos de la ciudad fueron recompensados por sus servicios en el cerco de la fortaleza⁷⁸.

En Ubeda el linaje de Molina, afecto a doña Isabel, recibió perdón en junio de 1477 de todos los delitos cometidos desde el 15 de septiembre de 1464 hasta la subida al trono de SS.MM. Se les confirmó el privilegio de no pagar cada uno de sus miembros más de 5 mrs. de pecho y también la tenencia del alcázar de la ciudad, en tanto lo guardaran con lealtad y lo entregasen al corregidor o a cualquier enviado de SS.MM. con ese fin, que en ningún caso sería natural de la ciudad⁷⁹.

Los miembros del linaje de la Cueva, partidarios de doña Juana, debieron restituir toda una serie de plazas ocupadas, pero al cabo fueron también perdonados en términos similares a los otorgados a los Molina y se ordenó al corregidor de la ciudad que les permitiese volver a la posesión de las casas que tenían en el alcázar de la ciudad, con algunas excepciones, y de los bienes y cargos de los que fueron despojados cuando don Pedro Girón, con ayuda de los Molina, ocupó la ciudad por el infante-rey don Alfonso y los desterró de la ciudad⁸⁰.

II.2.4. Otros perdones

A las concesiones de perdones a que hemos venido haciendo referencia en los apartados anteriores, que afectan a personas notables de las principales localidades andaluzas, se unen otras de tipo más general.

Son, en primer lugar, los perdones de homicidios, robos y otros delitos que se concedieron a quienes participaron en la guerra contra Portugal, a sus expensas, durante cierto tiempo, recurso al que acudieron don Fernando y doña Isabel como fuente de provisión de fuerzas. De ellos se conservan numerosos ejemplos en el Registro General del Sello⁸¹.

Asimismo, se conceden diversos perdones a los vecinos de ciertas ciudades. En el caso de Sevilla, justificado por los cronistas en el hecho de que la severa justicia impartida por la Reina desde su llegada a la ciudad, donde habría numerosos «...ladrones, matadores, rufianes, tahúres, robadores, herejes, é tan avejados de tiempo ca eran conocidos por quien eran, y con favores de los seño-

78. R.G.S., 1475, mayo f.º 487, octubre f.º 640; 1476, mayo f.º 283, 284, 285; 1480, abril f.º 107.

79. R.G.S., 1476, septiembre f.º 789; 1477, julio f.º 301, septiembre f.º 493, noviembre f.º 382, diciembre f.º 552.

80. R.G.S., 1476, octubre f.º 681; 1478, enero f.º 152; 1480, mayo f.º 84.

81. R.G.S., 1475, noviembre f.º 735; 1476, marzo f.º 125, julio f.º 479, noviembre f.º 739; 1477, mayo f.º 52; agosto f.º 397, septiembre f.º 486; 1480, abril, f.º 40.

res se sostenían», había provocado su huída masiva. El obispo de Cádiz, que achacaba el origen de estos delitos a los «movimientos» existentes en la ciudad, fue el portavoz de una petición a doña Isabel para que moderase su severidad y terminase con la situación creada. La Reina concedería perdón general a los vecinos de Sevilla y su Arzobispado, con algunas excepciones, de los delitos cometidos hasta el 31 de agosto de 1477, fecha del mismo⁸².

El 2 de diciembre de ese mismo año los Reyes concederían también perdón general a los vecinos de Jerez de la Frontera de los delitos cometidos hasta el 7 de octubre anterior⁸³. Los vecinos de Baeza que participaron en el cerco de la fortaleza de la ciudad o con don Rodrigo Manrique y el conde de Cabra en sus acciones de guerra, recibirían perdón por los delitos que hubiesen cometido desde septiembre de 1464⁸⁴.

Los últimos perdones que podemos considerar en este apartado son aquellos dados en virtud de uno de los acuerdos que componían la paz asentada con Portugal, por el que se invalidaban las culpas en que los participantes en el conflicto hubiesen incurrido —ampliadas más tarde a los delitos realizados entre el 15 de septiembre de 1464 y el 4 de septiembre de 1479— y se establecía la devolución de bienes y oficios a los partidarios de Portugal, lo que los Reyes ordenarán cumplir estrictamente⁸⁵. Entre los beneficiados se encuentra, por ejemplo, Juan Martínez Tinoco, alcaide de Encinasola, al que se le perdonan todos los excesos y delitos cometidos desde esa fortaleza en unión de los restantes integrantes de la guarnición, y Martín de Sepúlveda, veinticuatro y juez de los logros de Sevilla, que, siendo alcaide de la citada fortaleza, se pasó al bando portugués. El problema se plantearía, como hace notar L. Suárez, cuando los beneficiados con el perdón quisiesen conservar bienes usurpados ilegalmente, lo que en modo alguno fue aceptado por los Reyes⁸⁶.

II.3. *Liquidación de las tensiones locales*

Como ya hemos tenido ocasión de afirmar, Andalucía padecía desde mucho antes de la subida al trono de los Reyes Católicos una situación de frecuente inestabilidad en lo que se refiere al orden público. Valera escribe al respecto:

82. Por ejemplo: R.G.S., 1477, septiembre f.º 490, octubre f.º 27, 54, 74, 194, diciembre f.º 495, 1478, enero f.º 153, febrero f.º 50. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XXIX. Ob. cit., p. 68. PULGAR, *Crónica...*, 2.ª p., c. LXX. Ob. cit., pp. 324-326. PALENCIA, D. III, L. XXX, c. I. *Crónica...* Ob. cit., vol. III, p. 56. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...*, L. XII, 1477-5. Ob. cit., vol. III, pp. 89-91.

83. R.G.S., 1477, diciembre f.º 408; 1478, diciembre f.º 12.

84. R.G.S., 1477, diciembre f.º 564.

85. Cfr. A.G. Simancas, Patronato Real, leg. 49, f.º 55. Edt. TORRE-SUAREZ, 131, vol. I, pp. 206-208. R.G.S., 1480, junio f.º 33. Edt. Idem., 237, vol. II, pp. 54-56. R.G.S., 1480, febrero f.º 39, marzo f.º 34 y 65. Edt. *Tumbo II*, 41 y 42, vol. III, pp. 58-61.

86. *Tumbo II*, 41, 42 y 68, vol. III, pp. 58-61 y 91-94. L. SUAREZ. *Los Trastámara y los Reyes Católicos*. Ob. cit., p. 233.

«...estos reinos quedaron en tan corrutas e aborrecibles costumbres que cada uno usava de su libre voluntad e querer, sin auer quien castigar ni reprehenderlo quisiese. Las quales, tan luengamente tenidas, ya eran convertidas poco menos en naturaleza, de manera que en los ojos de los prudentes e sabios paresçe ser difficile, o poco menos imposible, poderse dar orden en tanto desorden ni regla sabida en tan gran confusión. Donde ninguna justicia se guardava, los pueblos eran destruidos, los bienes de la corona enajenados, las rentas reales reduzidas...»⁸⁷.

Si bien esta visión puede tacharse de catastrofista, no cabe duda de que las luchas que se venían produciendo entre los diferentes miembros de la nobleza andaluza por la expansión y consolidación de su poder, y las repercusiones que aquéllas tenían en las localidades que dominaban, unidas a los enfrentamientos que se producían en ciudades y villas entre bandos rivales de las oligarquías locales por el control de los concejos, provocaría un estado de crisis casi permanente, que en numerosas ocasiones se manifestaba en reyertas, algaradas, proliferación de rufianes y malhechores, etc... Si a ello unimos las tensiones creadas por la guerra civil, tanto las que se derivaban de las acciones militares que tenían por escenario el suelo andaluz como de la renovación de los enfrentamientos entre los partidarios, declarados o no, de uno y otro partido, y de quienes aprovechaban la ocasión para obtener algún beneficio, el panorama no deja de ser estremecedor. No es de extrañar, pues, que la Reina «...considerando que aquellas cibdades é sus comarcas por los debates destos caballeros no estaban ordenadas en justicia según debían, acordó de ir a aquélla provincia del Andalucía por la pacificar, é quitar los debates que en ella había»⁸⁸.

La principal tarea a realizar era la de imponer el orden y la justicia. Pero pacificar significa, en gran medida, recuperar para la Corona los resortes de poder de los que los monarcas anteriores habían hecho dejación en manos de las «fuerzas vivas» de cada zona, y someter éstas al control de la autoridad real. Los Reyes Católicos no podían continuar permitiendo que las luchas entre Ponces y Guzmanes o entre las distintas ramas de los Fernández de Córdoba, auténticos dueños de las ciudades donde residían, derivaran en batallas campales que dejaban huella profunda y prolongada en el desarrollo de la vida local⁸⁹. No es nuestra intención repetir aquí lo que hemos dicho anteriormente: la firme decisión de los Reyes de liquidar las tensiones locales comenzó por la adopción de medidas que conllevaban la disminución de gran parte del poder político de los nobles, que deberían someterse en el futuro a la obediencia de los monarcas, lo que no significa, en modo alguno, una disminución de su capacidad económica —dado que, por el contrario, su patrimonio tiende a consolidarse— ni de su peso social, sino un cambio en las «reglas» de la vida política.

87. VALERA. *Crónica...*, c. II. Ob. cit., p. 5.

88. PULGAR. *Crónica...* 2.^a p., c. LXX. Ob. cit., p. 323.

89. PULGAR, al hablar de los debates entre los nobles sevillanos y cordobeses asegura que, a causa de los mismos, habían tenido lugar en tiempos de Enrique IV «grandes escándalos é guerras, de que se siguieron muertes de homes, e otras fuerzas é delitos en gran destrucción de la tierra». *Ibíd.*

Dentro de esta perspectiva, es lógico que los Reyes Católicos recurriesen durante los momentos difíciles de la guerra al poder ejercido por los Grandes de las ciudades, villas y lugares andaluces, para intentar mantenerlos dentro de un cierto control —como mínimo, el que en ellos era habitual— y para intentar, en cuanto la situación lo permitiese, iniciar ese proceso de sometimiento de todos los poderes al de la Corona. Esto se llevará a cabo durante el viaje que realizarán a Andalucía, en el que, en palabras de Bernáldez, actuaron «...*pacificando su Andalucía e visitándola, e poniendo toda la tierra de ella debajo de su obediencia*», jugando un gran papel, como hemos visto, la colocación en puntos estratégicos de la administración de personajes directamente dependientes de los monarcas o, al menos, de su confianza, y, en la medida de lo posible, desligados de otras instancias intermedias⁹⁰.

Así, durante 1475 y 1476 mantendrán al duque de Medina Sidonia, al marqués de Cádiz, a don Alfonso de Aguilar y a la condesa doña Teresa de Torres, entre otros, en las tenencias de los lugares fuertes de sus ciudades, permitiéndoles, tanto a ellos como a otros nobles de la zona, que continuasen ocupando los castillos que tenían usurpados. Por otra parte, es muy probable que no hubieran alcanzado sus propósitos de haber procedido de otra forma, porque ni disponían de los medios precisos para hacerse obedecer, ni podían ofrecer una solución alternativa. Sin embargo, al estabilizarse el conflicto bélico e ir desapareciendo los focos de rebeldía, los Reyes pondrán en marcha su plan. Los Grandes perderán las tenencias ilegalmente ocupadas —aunque no sus cargos concejiles— y serán desterrados temporalmente de las ciudades que constituían sus centros de operaciones, forzándolos en algunos casos, como en el de Córdoba, a una reconciliación⁹¹.

Se intentará también destruir los lazos que les vinculaban a las oligarquías locales —que se convertían en clientelas de los poderosos, prestas a apoyarles en cualquier enfrentamiento— reiterando en diversas ocasiones la obligación de cumplir las leyes del reino que prohibían a regidores, jurados y demás oficiales municipales vivir con caballeros o prelados y/o recibir de ellos cualquier beneficio por vía de tierra o acostamiento, so pena de pérdida de los cargos para los transgresores de la prohibición, que incurrirían también en sanciones pecuniarias y de azotes o destierro⁹². Estas medidas serían refrendadas por una ley de las Cortes de Toledo de 1480 por la que se reiteraba la prohibición para los miembros de los cabildos locales de vivir con otra persona que tuviera voto en el mismo. Sin embargo, los Reyes les ofrecían la alternativa de recibir acostamiento de la Corona⁹³.

90. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XXXVI. Ob. cit., p. 78.

91. PULGAR. *Crónica...*, 2.ª p., c. LXXV y LXXVIII. Ob. cit., pp. 330 y 333. PALENCIA, D. IV, L. XXXIII, c. II. *Cuarta Década...* Ob. cit., vol. II, p. 83.

92. Vid. Cortes de Valladolid, 1477, pet. 19. *Cortes de León y de Castilla*, vol. III. Madrid, Real Academia de la Historia, 1866, pp. 519-521. Caso muy conocido es el del marqués de Cádiz, a quien le había sido otorgado permiso para dar acostamientos a oficiales de Córdoba, Ecija y Carmona, dado que en estas localidades no tenía oficios concejiles. Cfr. M.A. LADERO QUESADA. *Andalucía en el s. XV*. Ob. cit., p. 26.

Un caso especial dentro de las informaciones que nos ofrece el Registro General del Sello respecto a las actuaciones emprendidas por los Reyes Católicos para poner orden en el panorama andaluz es el constituido por Gonzalo Mejía, señor de Santa Eufemia, calificado por ciertos autores de típico «bandolero feudal», contra cuyas innumerables acciones de robo y correrías de todo tipo lanzaron el peso de la ley, aunque, por la reiteración de los emplazamientos, requisitorias, pleitos y sentencias dictadas en su contra a lo largo del período que estudiamos, hemos de suponer que no tuvieron gran éxito en su intento de someterlo a la justicia y evitar la continuidad de sus acciones delictivas⁹⁴.

Pero la política de pacificación no iba dirigida sólo contra los Grandes, sino contra cualquier elemento que pudiera perturbar la paz tan precariamente establecida. En este orden, se suceden también los mandatos a los concejos y a los vecinos de las localidades andaluzas para que dehan cualesquier ligas y «monipodios» establecidos en ellas a causa de los «disturbios y alborotos» acaecidos que, indefectiblemente, conllevaban daños personales y materiales realizados mutuamente por los bandos enfrentados, con la consiguiente alteración del orden, destierros forzosos, etc... Las ligas tenían su base en los linajes, definidos por M.A. Ladero como «*solidaridad de sangre y allegamiento*» que «*agrupan ... a individuos de distinta condición social y crean entre ellos solidaridades verticales...*»⁹⁵. Generalmente se trataba de la agrupación de personas en torno a un notable, generalmente titular de un señorío, pero con cargos en el concejo. Su actuación no respondería más que al intento de controlar el poder, sobre todo a partir del dominio del concejo y las fortalezas, y, con ello, defender sus intereses, por lo que cualquier programa, en caso de existir, «*...no es más que la fachada... Si un bando adopta una determinada postura, el otro adopta la opuesta*»⁹⁶.

La situación no era nueva ni exclusiva de nuestra región, dado que las quejas al respecto de los «escándalos e bullicios» promovidos por caballeros y poderosos que tenían, además, atemorizadas a las autoridades locales, se habían convertido en algo habitual en las reuniones de Cortes, pero la misma reiteración de las prohibiciones dan fe de su incumplimiento. Aunque hemos encontrado en las fuentes que hemos consultado algunas referencias a bandos en Córdoba —ciudad en la que se prohibieron los bandos y confederaciones por acuerdo de 25 de febrero de 1476—, las prohibiciones más frecuentes se dirigen a Jaén, Ubeda y Baeza, con algún caso también en Ecija. Los encargados de velar por el cumplimiento de estas órdenes serían los corregidores⁹⁷.

93. Cortes de Toledo, 1480, ley 77. *Ibíd.*, vol. IV, p. 151. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...*, L. XII, 1478-1. Ob. cit., vol. III, p. 95.

94. R.G.S., 1477, febrero f.º 340, agosto f.º 388; 1478, julio f.º 70, septiembre f.º 170; 1480, abril f.º 195.

95. M.A. LADERO QUESADA. *España en 1492*. Madrid, Hernando, 1978, p. 51. Vid. también. A. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ. *Historia de Andalucía*, vol. III. Ob. cit., pp. 215-216.

96. A. COLLANTES DE TERAN. *Ibíd.*, pp. 216-217.

97. Vid. Cortes de Zamora, 1432, pet. 11; C. de Toledo, 1462, pet. 35; C. de Ocaña, 1469, pet. 27; C. de Santa María de Nieva, 1473, pet. 27 y 31. *Cortes de León y de Castilla*,

II.4. *Hermandad*

La pacificación del reino y la salvaguarda del orden público exigía la creación de una fuerza encargada de perseguir, capturar y penar a los delincuentes que actuaban en yermos y despoblados, luchar contra el bandidaje rural y velar al mismo tiempo por la seguridad de toda la población. Esta sería la Santa Hermandad. Como indica M.A. Ladero, la Hermandad vino, además, a cubrir «...espacios de acción política, administrativa y de orden público que en determinados momentos permanecían vacíos o al descubierto entre el nivel de gobierno general monárquico y el de los poderes locales —municipios y señortos—»⁹⁸. A. Álvarez de Morales sostiene que los Reyes, en el momento de la guerra civil, verían en la Hermandad primordialmente un instrumento de ganarla, más que de represión del bandolerismo. Más tarde, vistas sus posibilidades —fuente de recursos monetarios y militares— se decidieron a prorrogarla, a pesar de la oposición de las ciudades⁹⁹.

Juan de Ortega, prior de Valenzuela, y el contador Alfonso de Quintanilla, promotores de la idea, presentaron en las Cortes de Madrigal de 1476 un proyecto para constituir una organización que, según algunos autores, estaría inspirada en la que fue puesta en funcionamiento a principios del siglo XV en el ámbito de Talavera, Toledo y Ciudad Real: la Hermandad Vieja de Colmeneros y Ballesteros o Santa Hermandad. A. Álvarez de Morales niega esa relación, asegurando, por el contrario, que la institución ahora creada estaría más próxima a la establecida por Enrique IV¹⁰⁰. Aprobada, en todo caso, el 19 de abril de 1476 en las Cortes de Madrigal y promulgada como ordenamiento, la Hermandad comenzaría a organizarse en todo el reino. En la Junta de Cigales, celebrada en junio de ese mismo año, se adoptaron nuevas disposiciones en relación con su constitución, que se irían desarrollando en las juntas posteriores¹⁰¹. La primera de ellas tuvo lugar en Dueñas el 1 de agosto de 1476. En

vol. III. Ob. cit., pp. 125-128, 154-155, 728-729, 808-809, 878-879 y 880-882. C. QUINTANILLA. *Nobleza y señortos...* Ob. cit., p. 128. R.G.S., 1476, junio f.º 465; 1477, julio f.º 301, diciembre f.º 553; 1478, enero f.º 149, junio f.º 58, agosto f.º 108, octubre f.º 23, (s.m.) f.º 220; 1480, febrero f.º 236.

98. M.A. LADERO QUESADA. *España en 1492*. Ob. cit., p. 125.

99. A. ALVAREZ DE MORALES. *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid, Universidad, 1974, pp. 142-143.

100. *Ibíd.* p. 146.

101. Hemos de recordar que la Hermandad estaba dotada de unos objetivos concretos, los «casos de Hermandad», y se organizaba en provincias, gobernadas cada una de ellas por una Junta, cuyo papel era el de coordinar la actuación de las unidades locales, las cuadrillas, y de los alcaldes que tendrían que elegir todas las localidades de más de cuarenta vecinos, con jurisdicción sobre el territorio circundante. Las poblaciones proporcionarían hombres armados a la organización en relación al número de sus pobladores, debiendo contribuir, en principio, todos, sin excepción de nobles o eclesiásticos. Cada una de las provincias, por su parte, enviaría sus diputados a las Juntas Generales donde se trataban los temas que afectaban a toda la Hermandad, mantenida por un impuesto cuya cuantía se fijaba y repartía en las

septiembre volvería a reunirse en Santa María de Nieva y en marzo del año siguiente en Dueñas. Aunque en principio se preveyó que se extinguiese en agosto de 1478, en la junta que tuvo lugar en julio de ese año en Madrid se decidió su prórroga por tres años más y se la dotó de unos estatutos más sólidos, a la vez que se establecía la exención de nobles, eclesiásticos, monjes y viudas —no contemplada anteriormente—, aunque se prometió que las contribuciones que se fijasen serían rebajadas. Ya en la junta celebrada en Pinto en marzo de ese año las localidades integradas en la Hermandad recibieron la promesa de que si aceptaban la prórroga no se les demandarían pedidos, monedas o empréstitos, cosa que no se cumplió. De esta forma, como subraya L. Suárez, la institución, ya madura, se presenta bajo dos aspectos: el de un nuevo impuesto a satisfacer, para las ciudades, y el de un ejército eficiente y disciplinado para los Reyes, que podrían recurrir a él cuando fuese preciso¹⁰².

La organización de la Santa Hermandad en Andalucía tuvo que hacer frente a una fuerte oposición. Ya con anterioridad a su establecimiento, el Rey habría enviado a Alonso de Palencia y al doctor Antonio Rodríguez de Lillo para «...sondear el ánimo de los sevillanos y procurar robustecer su opinión con la autoridad real en cuanto los viéramos inclinados a aceptar el establecimiento de la Hermandad». La reacción del duque de Medina Sidonia fue totalmente negativa. Palencia nos informa también de que a los encargados de notificar su establecimiento, los caballeros sevillanos Pedro de la Algaba y Juan Rayón (o Rejón), que llevaban credenciales de la Reina para requerir la adhesión de Sevilla a la Hermandad, y el propio cronista, se les recomendó «...muchas precauciones para dar principio al establecimiento de la Hermandad en aquél territorio, por serle conocida la abierta oposición de los Grandes a este medio de procurar la tranquilidad y principalmente el constante empeño del de Medina Sidonia por hacerle fracasar». Como hemos dicho, el duque se manifestaba contrario a su implantación, a pesar de que, en su ausencia, el clero sevillano la había aceptado, alegando que era «...perjudicial para los habitantes de la provincia y todos los naturales». Aseguraba, además, que resultaría dañina para conversos y autoridades locales. En todo caso, los comisarios de la Hermandad notificaron a la ciudad cuatro leyes promulgadas en las juntas de Cigales, Santa María de Nieva, Dueñas y Burgos, y sancionadas con autoridad real, lo que motivó amenazas y violencias por parte del duque, que, sin embargo, acabó aceptando la institución¹⁰³. También se opondría a ella don Alfonso de Aguilar¹⁰⁴. El mismo

Juntas que tendrían lugar cada tres años. Vid. M. GONZALEZ JIMENEZ «*La época de los Reyes Católicos*» en *Historia de Andalucía*, vol. III. Ob. cit., p. 78. M.A. LADERO QUESADA. *Andalucía en 1492*. Ob. cit., p. 127. PALENCIA, D. III, L. XXVII, c. VII. *Crónica...* Ob. cit., vol. II, p. 313.

102. PALENCIA. *Ibíd.*; D. IV, L. XXXI, c. IV. *Cuarta Década...* Ob. cit., vol. II, pp. 17-20. ZURITA. *Anales...*, L. XX, c. XXI. Ob. cit., vol. 8, p. 333. *Tumbo I*, 326, vol. II, pp. 286-288. L. SUAREZ. *Historia de España...* Ob. cit., p. 248.

103. PALENCIA, D. III, L. XXVII, c. I; L. XXVIII, c. VI. *Ibíd.*, vol. II, pp. 302-303 y vol. III, pp. 21-22. *Tumbo I*, 142, 143 y 144, vol. I, pp. 270-285.

104. PALENCIA. *Ibíd.*, p. 303.

Palencia afirma que la causa de todo ello no era otra que el temor de los Grandes a que la Hermandad constituyese una amenaza para su poder, aunque parece ser que los motivos eran, principalmente de tipo económico¹⁰⁵.

Sea esto cierto o no, en junio de 1477 la Hermandad ya estaría extendida en gran medida por las poblaciones andaluzas, aunque la Reina tuviera que exigir un cumplimiento más riguroso de las ordenanzas aprobadas al respecto, ya que «...no se ha fecho tan enteramente como cumplía de se fazer». En concreto, Sevilla había entrado definitivamente en la organización por esas fechas, tras el envío por parte de doña Isabel de una carta en la que requería al concejo para que obedeciera las órdenes dadas al respecto¹⁰⁶.

Algunas localidades plantearían problemas muy concretos a la hora de poner en marcha el dispositivo de la nueva organización. Así, el concejo de Chillón, integrado en el reino de Córdoba, se habría negado a formar parte de la Hermandad en el grupo constituido por la villa de Siruela y otras de su partido, alegando que quería entrar en ella con la citada ciudad. La villa de Quesada, por su parte, mostraba sus recelos a entrar en Hermandad con Ubeda y su tierra en base a que, al estar tan cercana a la tierra de moros, los delincuentes pasarían fácilmente la frontera. Su alegación no sería admitida, pero consiguió ser eximida de la contribución a la Hermandad, dado los gastos que realizaba en su defensa. Asimismo, la ciudad de Jerez se negó a estar subordinada a la capitanía de Sevilla, razón por la cual se la hizo depender directamente de los órganos centrales de la Hermandad¹⁰⁷.

De los documentos que hemos estudiado se desprende, además, que el principal problema con el que se enfrenta la Hermandad en Andalucía, al igual que en el resto del reino, es el económico. Los beneficios que se obtenían de los bienes de propios no alcanzaban, por lo general, para cubrir los gastos que se derivaban del mantenimiento de la organización. Hay que tener en cuenta, además, que las sumas serían considerablemente elevadas, a juzgar, al menos, por lo que tendrían que pagar anualmente la ciudad de Sevilla y las villas y lugares de su tierra —1.300.000 y 1.600.000 mrs. respectivamente— y la de Córdoba —2.050.000 mrs.—¹⁰⁸. Los Reyes accedieron a autorizar el establecimiento de diversas sisas e imposiciones con las que obtener el dinero preciso o a permitir el arrendamiento de ciertas rentas con ese mismo fin, e incluso la venta de algunos bienes comunales. De esta manera, se evitaba realizar un repartimiento que supondría, aseguran, un grave perjuicio para los vecinos, muy cargados ya por otros conceptos¹⁰⁹.

105. *Ibíd.*, pp. 302-303.

106. *Tumbo I*, 178, vol. II, pp. 40-41. R.G.S., 1477, junio f.º 256, 2.º. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales...*, L. XII, 1477-1. Ob. cit., vol. III, pp. 85-87.

107. R.G.S., 1477, septiembre f.º 506. ALVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades...* Ob. cit., p. 157.

108. *Tumbo II*, 13 y 14, vol. III, pp. 17-21. R.G.S., 1478, noviembre f.º 95.

109. R.G.S., 1477, mayo f.º 176, octubre f.º 79, 79, 2.º y 160, diciembre f.º 461; 1478, febrero f.º 104, junio f.º 77, 93, 128; diciembre f.º 164; 1480, marzo f.º 351. M. GONZALEZ JIMENEZ. *Catálogo... Carmona*. Ob. cit., vol. II, n.º 42, 94 y 165.

Otro problema a solventar era la forma de cobrar las sumas que se adeudasen y de controlar y corregir los fraudes que se podían cometer en la percepción y gasto de los fondos. Para ciertos casos se recurriría a comisionar a determinadas personas con poderes amplios para demandar y percibir dichas sumas, incluso en los lugares de señorío, independientemente de la obligación de los diputados provinciales de rendir cuentas de ello al contador mayor de la Hermandad o al contador delegado para Andalucía¹¹⁰.

En todo caso, como resalta M. González Jiménez, en las ordenanzas de 1479 se observa ya la integración de la región en la estructura organizativa de la institución, ya que entre los veintidós partidos que figuran se encuentran los de Córdoba, Sevilla y Jaén¹¹¹. A pesar de todo, aún en 1480 el Rey delegaba a un comisario para requerir a los concejos que no hubiesen entrado en Hermandad en las provincias de Sevilla, Jerez de la Frontera, Córdoba y Jaén, entre otras, para que lo hiciesen, concediéndole poder para encabezarlos por las sumas con las que debían contribuir. Además, algunos concejos se habrían negado a pagar su contribución una vez finalizada la guerra con Portugal, razón por la que los Reyes expresaban al concejo de Sevilla en diciembre de 1479 su intención de mantenerla hasta que finalizase el plazo por el que había sido prorrogada¹¹².

Aunque no la hemos incluido entre las medidas pacificadoras adoptadas por los Reyes Católicos, no podemos dejar de hacer mención a otras establecidas en orden a eliminar cualquier circunstancia que pudiera resultar inquietante para la paz interna del reino, como era el caso de la minoría hebrea y de los conversos. En el primero de ellos se recurrió a medidas de separación de la comunidad respecto a la cristiana, que culminaron con una orden de expulsión de Andalucía dada en 1483, que sólo tuvo un efecto limitado, antes de la expulsión definitiva de 1492. En el segundo, la medida adoptada fue el establecimiento de la Inquisición¹¹³.

110. R.G.S., 1477, septiembre f.º 554; 1478, noviembre f.º 72 y 100; 1480, enero f.º 116 y 127, marzo f.º 351, diciembre f.º 78.

111. M. GONZALEZ JIMENEZ. *Historia de Andalucía*, vol. III. Ob. cit., pp. 79-80.

112. R.G.S., 1480, enero f.º 31. *Tumbo II*, 12 y 17, vol. III, pp. 15-17 y 25-27.

113. E. CABRERA MUÑOZ. *Historia de Andalucía*, vol. III. Ob. cit., pp. 70-71. Cfr. BERNALDEZ. *Memorias...*, c. XLIII. Ob. cit., pp. 94-98. PULGAR. *Crónica...*, 2.ª p., c. LXXVIII. Ob. cit., pp. 331-332.